

Acta No.136/2011 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de enero del año dos mil doce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar** y **Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud Pública; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también el licenciado **Paz Zetino Gutiérrez**, licenciada **Gladys Emeli Argueta de López** y licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Asimismo, se cuenta con la presencia de los **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados: **José Efraín Cardoza Cardoza, Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna, y José Edgardo Guidos Hernández**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el literal "a" del Artículo Diez y el literal "b" del Artículo Veintidós, ambas disposiciones de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM).

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los nueve Directores Propietarios, **el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Inciso Segundo del Artículo Catorce de la Ley del ISBM. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo. Los Directores Suplentes que se encuentren presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El profesor Coto presentó al Directorio la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No.135** de Sesión Extraordinaria de fecha 12-01-12.
4. Petición de aprobación de **una (1)** solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
5. Informe de recomendación de adjudicación de la **Licitación Publica No. 23/2011-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIO DE DISEÑO E IMPRESIÓN DE NORMATIVAS INSTITUCIONALES DEL ISBM".
6. Solicitud y recomendación referente a trámites de Reembolsos.
7. Informe de seguimiento presentado por la Unidad Jurídica.
8. Gestión de Inmuebles.
9. Acciones de Personal
10. Informe de Presidencia

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** propuesta, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No.135 de Sesión Ordinaria de fecha 19-01-12.

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que se revisada en este momento, procediendo a retomar en el acto las observaciones que se tengan, para su inmediata aprobación y firmas. Agotadas las observaciones y efectuadas las correcciones que se solicitaron, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar, ratificar y firmar el Acta No.135 de Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil doce.**

Punto Cuatro: Petición de aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

El Director Presidente informó al Directorio que previa gestión del Departamento de Prestaciones, la Subdirección Administrativa presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de UN (1) trámite

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a miembros del grupo familiar de docente fallecida**, por un monto total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$681.35)**, con base en lo establecido en el artículo 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”. El día nueve de enero del dos mil doce, el Departamento de Prestaciones recibió escrito mediante el cual, el señor #####, en su calidad de hijo de la docente fallecida #####, solicita se le otorgue la ayuda económica por gastos funerarios.

Después de revisar la documentación, el Departamento de Prestaciones verificó que la solicitud cumple con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que la Subdirección Administrativa solicita y recomienda al Consejo Directivo aprobar el pago de los gastos funerarios antes mencionados, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por el docente, según se detalla a continuación:

- #####, en su calidad de hijo de la docente fallecida #####; por un monto de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$681.35)**

Asimismo se solicita que el acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda y que el beneficiario pueda solventar deudas adquiridas por dicho suceso. Se aclara que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Concluida la revisión del Punto, visto el informe del Departamento de Prestaciones y teniendo en cuenta la gestión efectuada, la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal “g”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del Grupo Familiar del Docente que Fallezca”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de una (1) solicitud de otorgamiento del beneficio de Ayuda Económica por Gastos Funerarios** al hijo de la docente fallecida, #####, por un monto total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$681.35)**, conforme el detalle siguiente:

No.	FECHA DE PRESENTACION	EXPEDIENTE NO.	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO						Último Salario Base	
			NOMBRE	DUI, NIT	PARENTESCO	NOMBRE	CARGO	CAUSA DE MUERTE	TIPIFICACION DEL RIESGO	INFORME CLINICO	NIP, NIT	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
1	09/01/2012	GF-002/2012	#####	DUI # ***** NIT *****	HIJO	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP- **** NIT #####	15/11/2011	\$ 681.35
TOTAL												\$ 681.35	

- II. Autorizar la aplicación inmediata de este acuerdo, con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios a la beneficiaria.

Punto Cinco: Informe de recomendación de adjudicación de la Licitación Pública No. 23/2011-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIO DE DISEÑO E IMPRESIÓN DE NORMATIVAS INSTITUCIONALES DEL ISBM".

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), somete a consideración del Consejo Directivo, Informe referente a recomendación de adjudicación de la Licitación Pública No. 23/2011-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIO DE DISEÑO E IMPRESIÓN DE NORMATIVAS INSTITUCIONALES DEL ISBM". El documento presentado, literalmente expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- I. El 29 de agosto de 2011, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió requerimiento del Departamento de Prestaciones, a través de la Gerencia Administrativa, para iniciar el proceso de la Licitación Pública No. 23/2011-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIO DE DISEÑO E IMPRESIÓN DE NORMATIVAS INSTITUCIONALES DEL ISBM", con un monto presupuestado de **CIENTO SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$160,000.00)**.
- II. El 13 de octubre de dos mil once, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó y ratificó la Base de la Licitación, anteriormente descrita; y la conformación de la Comisión de Evaluación de

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Ofertas, según consta en la certificación del Punto SIETE del Acta Numero CIENTO VEINTIUNO. El 10 de noviembre de 2011, según lo dispuesto en el Artículo 47 de la LACAP, se publicó en un periódico de circulación nacional y en las páginas webs COMPRASAL del Ministerio de Hacienda y del ISBM, el aviso de convocatoria correspondiente, siendo las fechas señaladas para la descarga y/o retiro de las bases los días 10, 11 y 14 de noviembre de 2011. Siendo que cuatro empresas descargaron y/o retiraron las bases de Licitación antes señalada.

- III. El 30 de noviembre de 2011, según consta en Acta de Apertura de Ofertas, únicamente R. R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., presentó oferta y la Garantía de Mantenimiento correspondiente, por lo que, su oferta fue sometida al proceso de evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, la cual emitió el informe correspondiente, en el cual se observa lo siguiente:

ETAPA I.- EXAMEN PRELIMINAR.

La Comisión revisó y analizó todos los documentos especificados en la cláusula 7 "Documentos comprendidos en la oferta", bajo el criterio de "Cumple" o "No Cumple". Como resultado de la revisión y análisis determinó que el único ofertante debía presentar subsanaciones de algunos documentos legales, los cuales no fueron solicitados por la Comisión, debido al análisis de la oferta económica, el cual sobrepasa considerablemente la disponibilidad presupuestaria del ISBM.

ETAPA II.- EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN: 10%)

En la evaluación de la Situación Financiera, se verifico la capacidad financiera del ofertante. De acuerdo a los resultados anteriores, la Comisión determinó que el licitante sobrepaso el porcentaje mínimo requerido, para pasar a la siguiente etapa de evaluación.

ETAPA III.- EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SUMINISTRO REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 90.00%).

Finalizada la Evaluación de esta fase, se determinó que la única empresa ofertante no cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas ya que se detectaron algunos incumplimientos:

1. No presentó, Cartulina foldcote C-16 + barniz UV, ni Papel Bond- Base 20
2. No presentó, calendarios según lo solicitado, faltó calendario 2011, el calendario del año 2012
3. Presenta planificador pero no como se solicitó, en el documento se omitieron varios datos y en los días hace referencia al fin de semana como jueves - jueves, siendo lo correcto sábado y domingo.

4. Los planificadores se han colocado todos juntos, parece ser una agenda no la impresión de las normativas con planificador.
5. En el directorio no se diseñaron las cuatro letras del abecedario en una sola página, ni las dos en la parte superior y ni las dos en la parte media, las últimas cinco letras del abecedario en una solo página, ya que viene corrido, no como se solicitó.
6. No presenta Índice el documento
7. Sólo presenta la Normativa 01/08 y no presenta ninguna de las demás Normativas impresas.
8. El Directorio Telefónico de Policlínicos y consultorios Magisteriales está colocado al inicio del documento, no como se solicitó.
9. El Directorio Telefónico de Policlínicos y consultorios Magisteriales está colocado al inicio del documento, no como se solicitó.

De acuerdo a lo anterior, la Comisión, determinó la oferta presentada por R. R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., no cumple con lo solicitado, por lo que, obtuvo CERO POR CIENTO, en el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, finalizada la evaluación se determinó que el licitante no alcanzó el 70% requerido para pasar a la siguiente etapa de evaluación.

No obstante lo anterior, la Comisión, hizo constar que el monto de la oferta económica presentada por el licitante (\$ 165,600.00), supera el monto presupuestado por el ISBM para realizar la adquisición.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de acuerdo al Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas y según lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 y 64 de la LACAP y Cláusula 14 de la Base de Licitación, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISBM:**

- I. **Declarar desierta por primera vez**, la Licitación Pública No. 23/2011-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIO DE DISEÑO E IMPRESIÓN DE NORMATIVAS INSTITUCIONALES DEL ISBM", debido a que la única oferta no cumplió con los requisitos establecidos y sobrepasa el monto presupuestado por el ISBM, para realizar la adquisición.
- II. Autorizar al Director Presidente para que firme la Resolución correspondiente.
- III. Encomendar al Departamento de Prestaciones a través de la Sub Dirección Administrativa iniciar un nuevo proceso de contratación por la modalidad correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que la resolución, sea notificada dentro del plazo establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública N° 23/2011-ISBM y con base en lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 55, 56, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y Cláusula 14 de la Base de la Licitación citada, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Declarar DESIERTA por primera vez la Licitación Pública No. 23/2011 – ISBM**, referente al “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE DISEÑO E IMPRESIÓN DE NORMATIVAS INSTITUCIONALES DEL ISBM**”, debido a que la única oferta presentada no cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de la referida Licitación, ya que sobrepasa el monto presupuestado por el ISBM.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución respectiva.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la continuidad de los trámites del actual proceso, de acuerdo a lo dispuesto en la LACAP.
- IV. **Encomendar** a la Unidad Solicitante iniciar un nuevo proceso de contratación de los servicios declarados desiertos, por la modalidad correspondiente, de conformidad a lo establecido en la LACAP.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto que la resolución de declaratoria de desierta sea notificada dentro del plazo que señala el Artículo 74 de la LACAP.

Punto Seis: Solicitud y recomendación referente a trámites de Reembolsos.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido solicitud para la aprobación de pago de **VEINTISIETE (27)** casos y la denegatoria de pago de **CINCO (5)** casos; la cual incluye los análisis y recomendaciones de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros sobre los casos que fueron vistos en la reunión realizada el día nueve de enero del año en curso. A continuación, los Directores y Directoras presentes que forman parte de la Comisión ya citada, explicaron que los casos han sido ampliamente discutidos en sus reuniones y que las

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; en estas reuniones participan miembros del área de salud y de la Unidad Jurídica. Dicho esto, se procedió a la lectura íntegra del Punto, describiéndose la petición de la forma literal que a continuación se expresa:"

ANTECEDENTES:

1. **CASO 279. #####. ID *****.** Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 500.00). La usuaria se encuentra en control en Oncología del Hospital Rosales por diagnóstico de #####. Se le indica #####, la cual fue administrada en el Instituto del Cáncer. Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar la #####, motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

2. **CASO 282. #####. ID *****.** Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 500.00). La usuaria se encuentra en control en Oncología del Hospital Rosales por diagnóstico de #####. Se le indica #####, la cual fue administrada en el Instituto del Cáncer. Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar la #####, motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

3. **CASO #####. ID *****.** Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de MIL CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,170.00). La usuaria se encuentra en control en Oncología del Hospital Rosales por diagnóstico de #####. Ya recibió ##### según nota de oncóloga. Se le indica #####, la cual fue administrada en forma privada. Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar la #####, motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso de conformidad

al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

4. CASO 264. #####. ID ***.** Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de consulta médica y procedimiento quirúrgico por un total de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 165.00). Refiere usuario que durante su 23° día de incapacidad medica post cirugía de #####, realizada en Hospital Zacamil por Dr. #####, presenta #####. Por lo anterior, el 25 de octubre se comunica a Hospital Zacamil y le dicen que las consultas de oftalmologías están saturadas y que asista a la consulta programada para el 5 de diciembre 2011. Por lo cual, decide por voluntad propia, ir a la Clínica Privada de Dr. ##### para recibir atención médica y la administración del medicamento #####. Anexa nota del Dr. ##### quien refiere que usuario consultó por voluntad propia por presentar molestias fuera de la evolución normal del periodo post operatorio. Posterior al análisis, no se encuentra causa por lo cual, el usuario no fue a la Oficina Administrativa del ISBM a solicitar cita con otro oftalmólogo en otro hospital o si era una emergencia oftalmológica, haber ido a pasar la consulta a cualquier hospital que provea servicios al ISBM. La Consulta Especializada y la administración de ##### está contemplada en los servicios que presta el ISBM. Durante sesión del Comité se recomendó divulgar a los usuarios del ISBM, los pasos a seguir para solicitud de reembolsos y cuáles son los requisitos mínimos para hacerlo. Asimismo, se recomendó hacer del conocimiento de los hospitales que prestan servicios al ISBM, como deben proceder en casos similares al del Prof. #####. Por la patología específica del usuario, era necesario el tratamiento indicado. Sin embargo, el usuario no buscó opciones de consulta oftalmológica en otro hospital o en clínica privada que proveen servicios al ISBM. Por lo anterior, **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

5. CASO 295. #####. ID ***.** Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial por un total de TRESCIENTOS CUARENTA 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 340.94). La Prof. ##### está en control con Neurólogo por #####. Le indican #####, medicamentos que no forma parte del cuadro básico del ISBM. Ha realizado el trámite de solicitud de adquisición de medicamento especial y se le asignó el caso ME-1530. Por lo prolongado del tiempo administrativo de adquisición en la UACI y por la necesidad de iniciar el tratamiento indicado, la usuaria se vio en la necesidad de comprar el medicamento, mientras el trámite administrativo se lleva a cabo. Por la patología específica de la usuaria, es

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

necesario el tratamiento indicado. La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el “Instructivo para Trámite de Medicamento Especial”, lo cual la Prof. #####, ya realizó. Sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas. Mientras esta gestión se realizaba, fue necesario iniciar la administración del medicamento, por lo cual fueron comprados en forma privada, motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

6. CASO 243. #####. ID ***.** Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de servicios #####, #####, ##### y ##### por un total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 9,488.50). “Refiere usuaria que desde hace 1 ½ año presentaba #####, por lo cual consultó con Médico de Familia. Le indicaron una #####, sin determinarse la causa real del #####, según lo expresa la usuaria. En vista que #####, vuelve a consultar con médico de familia, quien le receta ##### y #####. Nuevamente consulta por tercera vez con médico de familia, quien la refiere con Coloproctólogo de San Salvador. Refiere la usuaria, que llamo a la clínica del Coloproctólogo (No especifica el nombre del médico) y le dijeron que había cupo hasta dentro de un mes y medio, por lo cual decide ir a pasar consulta en forma privada en San Miguel. El Dr. ##### (medico particular), le dice que tiene #####. La usuaria decide unilateralmente buscar una segunda opinión en forma privada y acude a la clínica del Dr. #####, quien le confirma el diagnóstico de ##### y le indica #####. Refiere que por sus propios medios pago por las #####. “Se imprimieron las consulta de BMOonline y el 29-01-2010 aparece una consulta por #####. Le indican ##### más #####; 6 de Febrero 2010, lleva exámenes. #####: #####. El 01-03-2010 consulta con #####; 12-04-2011. Trae retorno de Médico Internista con diagnóstico de #####, ##### y #####. 26-04-2011 trae retorno del Médico Internista que refiere diagnóstico de ##### e #####. 1-09-2010 llega a control ya que desde Abril no llega a controles, ni a traer medicina. 15-10-2010. Va a control con especialista. Persiste #####. Refieren que no toma los medicamentos. 8-12-2010. Viene a control. Viene a traer referencia con Internista. Diagnóstico de #####. Lo refieren al Internista y le dan recomendaciones. Ejercicio, #####, #####. NO aparece registrada la referencia de #####, solamente se observan consultas por hipertensión arterial, siendo referida con el Médico Internista. Usuaria trae reporte de Dr. ##### con fecha de 3 de mayo 2011, que refiere un diagnóstico de ##### y #####. Anexa, reporte patológico de 4 de mayo 2011 con diagnóstico de #####. Además, trae nota

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

firmada por Dr. #####, fechada 28 de julio 2011 en la cual refiere que la usuaria se le diagnosticó #####, por lo cual se le realizó ** #####, aplicación de ##### y ##### con #####. Nota de Centro Salvadoreño de Radioterapia, firmado por Dr. #####, en la cual informa al Dr. #####, que la Sra. ##### ha recibido tratamiento con ##### del 30 de mayo al 1 de julio 2011. La usuaria actualmente está en control en Oncología con Dr. ##### del Hospital Rosales desde Octubre 2011. Posterior al análisis de la documentación enviada por la usuaria y la documentada por ISBM, no se logra evidenciar negación del servicio por parte del ISBM, ya que la usuaria no buscó el apoyo del Medico Magisterial cuando se enteró, vía teléfono, que no había cita con el coloproctólogo en San Salvador, de esa forma se hubieran buscado alternativas con otros médicos especialistas en hospitales nacionales/privados o en clínicas de proveedores. Asimismo, la usuaria posterior a enterarse de su diagnóstico médico, brindado por el Dr. ##### (medico particular), tampoco acude a su médico magisterial a buscar referencia con oncólogo clínico y con el coloproctólogo. Nuevamente, decide ir en forma privada a solicitar segunda opinión diagnostica, obviando una vez más, la posibilidad de ir con Medico Magisterial. En la segunda opinión, el Dr. ##### le realiza #####, aplicación ##### y la refiere a un centro de ##### privado, todo esto sin haber sido informado en ningún momento al Médico Magisterial que atiende a la Prof. #####. El Dr. ##### no es oncólogo clínico, sino Gastroenterólogo, por lo cual, no es el especialista indicado para solicitar radioterapia a la Prof. #####. Por lo anterior, debió haber sido evaluada por Oncólogo clínico del Hospital Rosales antes de recibir #####. Por la patología específica de la usuaria, es necesario el tratamiento indicado. Sin embargo, hay que tener en cuenta lo siguiente: a.) Los estudios ##### realizados se pudieron proporcionar a través de la red de Hospitales proveedores de servicios del ISBM. b.) La ##### no está contemplada en los servicios que presta el ISBM, pero la usuaria puede obtener el servicio y posteriormente, solicitar el reembolso, toda vez que dicho servicio haya sido indicado por un proveedor (Oncólogo clínico) que presta servicios al ISBM. En este caso, el médico que indicó la ##### no labora para el ISBM. Los controles con Coloproctología o Gastroenterología están cubiertos por los proveedores del ISBM. La usuaria no hizo uso de su condición de derechohabiente y por lo tanto pudo ser atendida desde el primer momento y recibir la atención médica necesaria para su patología, motivo por el cual **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICO.

7. CASO 290. ##### por su hijo #####. ID *** Y *****.** Solicitud de reembolso por gastos médicos por compra de medicamento por un total de CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 192.00). El hijo de

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la Prof. ##### está en control con Endocrinólogo, en donde por su diagnóstico de ##### le han indicado medicamentos que no forman parte del cuadro básico del hospital ni del ISBM. La Prof. ##### realizó el trámite de solicitud de adquisición de medicamento especial en fecha y se le asignó el caso ME-1419. Por lo prolongado del tiempo administrativo de adquisición en la UACI y por la necesidad de iniciar el tratamiento indicado, el usuario se vio en la necesidad de comprar los medicamentos, mientras el trámite administrativo se lleva a cabo. Por la patología específica del usuario, es necesario el tratamiento indicado. La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el “Instructivo para Trámite de Medicamento Especial”, lo cual la Prof. #####, ya realizó. Sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas. Mientras esta gestión se realiza, fue necesario iniciar la administración del medicamento, por lo cual fueron comprados en forma privada, motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

8. CASO 265. #####. ID ***.** Solicitud de reembolso por gastos en concepto de honorarios médicos, cirugía y exámenes de laboratorios por un total de CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,504.73). Refiere usuaria que posterior a resultado de ##### que fue evaluado por Médico Magisterial, fue referida para realización de #####. Que la autorización de ##### demoró 2 meses, el cual reporta ##### a considerar #####. A consecuencia de la respuesta del estudio, la usuaria en forma, unilateral, según lo expresa en la nota enviada, decide en realizar en carácter privado, iniciar estudios de laboratorios clínicos y realizarse una ##### en Hospital Pro-familia por Dr. #####. Anexa reporte de ##### que reporta un #####. También, se encuentra nota del Hospital Rosales que indica que la usuaria ya está en control con Oncología de dicho centro. Se solicitó información en atención al usuario del ISBM, quien tiene control de todas las solicitudes. Refieren que las solicitudes de ##### no entran a Comité, son firmadas por el Médico de Apoyo administrativo y se realizan por cita. Posterior al análisis de toda la documentación presentada por la usuaria, no se encuentra causa por la cual no acude nuevamente con su Médico Magisterial para informarle del resultado del ##### (tomado por ISBM) y así poder ser referida con Ginecólogo -oncólogo que prestan servicios al ISBM. En ningún momento busco hacer uso de su condición de derecho habiente del ISBM y así poder tener derecho a todos los servicios médicos hospitalarios. Por la patología específica de la usuaria, es necesario el tratamiento indicado. La usuaria posterior a conocer el diagnóstico de #####, debió acudir a su Médico Magisterial para ser referida con Ginecólogo Oncólogo que presta servicios al ISBM. La usuaria no hizo uso de su condición de derechohabiente y por lo tanto pudo ser atendida desde el primer momento y recibir

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la atención médica necesaria, motivo por el cual **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

9. CASO N° 115 ##### por su esposa #####. ID. ** y ***. Solicitud de Reembolso por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE SESENTA CON 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 60.88). Refiere el esposo de usuaria, que estando ella ingresada en la UCI del Hospital Nacional Rosales, le indican ##### al ***, la cual no fue administrada por dicho centro hospitalario por desabastecimiento, debido al diagnóstico y por la urgencia del caso decide comprarla por sus medios. Presentando la receta del Hospital Rosales con la prescripción por el Dr. Wilfredo López pero sin fecha, además presenta factura de farmacia CEFAFA con N° 209250 por un valor de \$60.88 con fecha 10/02/11 sin sello de cancelado pero con visto bueno del jefe de farmacia por no contar con dicho sello. Debido a la patología de la paciente y por su delicado estado de salud se justifica el medicamento. Por no ser un medicamento del cuadro básico del ISBM no se cuenta con su arancel institucional. El Hospital Nacional Rosales no proporcionó el medicamento a la paciente, por lo que incumplió el Art. 49 de la normativa técnica para hospitales que prestan servicios a ISBM. Por lo que en base al Art.49, literal a) y Romano VI numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

10. CASO N° 207 #####. ID. *****. Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE TREINTA Y OCHO CON 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 38.34). La usuaria lleva tratamiento por: ##### en control con Medicina Interna y médico magisterial. El médico magisterial le emitió receta médica de ##### con fecha 22-9-11. Este medicamento pertenece al Grupo "B" del Cuadro Básico de medicamentos del ISBM, el cual fue liberado para las farmacias privadas durante el mes de Septiembre del presente año. La usuaria pertenece al policlínico de San Salvador, presenta receta médica original con un sello de "no existencia" al reverso de la farmacia CEFAFA sin fecha, ni firma. La usuaria presenta factura a nombre de ##### N° 05194 de Farmacia "Las Américas" de Soyapango, con sello de cancelado en fecha 23-9-11 por 60 tabletas de #####, por un monto total de: \$38.34. El precio unitario promedio del ##### es de: \$0.55 por tableta (60 tabletas= \$33.00). Por la patología de la paciente, el medicamento está justificado. Este medicamento indicado por el médico magisterial, pertenece al Grupo "B" del Cuadro Básico del ISBM. El medicamento fue liberado para farmacias privadas que prestan servicio a ISBM en las cabeceras departamentales. La Usuaria presenta receta médica emitida por médico magisterial con un sello de "No existencia" de Farmacia CEFAFA sin sello, ni firma responsable; no cumpliendo así con el mínimo de dos

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

sellos exigidos con base al Art.49, literal c) y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, por tanto **NO PROCEDE EL REEMBOLSO.**

11. CASO N° 208 ##### POR SU HIJA #####. ID: *** Y *****.** Solicitud de Reembolso por la compra de gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 24.00). La hija de la usuaria, #####, fue evaluada el 16-09-11 por el médico magisterial, quien indicó tratamiento con ##### por Diagnóstico de: #####. Este medicamento pertenece al Grupo "A" del Cuadro Básico de medicamentos del ISBM. La usuaria presenta receta médica emitida por médico magisterial el 16-9-11 con un sello de "No existencia" en farmacia CEFAFA y dos de "monto agotado" en farmacia Económicas y farmacia Génesis, las cuales prestan servicios al ISBM, lo que comprueba que el medicamento no le fue entregado a la usuaria. Presenta factura a nombre de Gloria Alicia Dueñas de Farmacias "Virgen de Guadalupe" N° 851146 con sello de cancelado el 16-9-11 por 15 tabletas de Aciclovir 400 mg por un monto total de \$24.00. El precio unitario promedio en los aranceles institucionales para el ##### = \$0.98. En base a los aranceles Institucionales el reembolso procede por un total de \$14.70. Con base al Art. 49 literal c) de la ley del ISBM, Romano VI numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

12. CASO N° 209 ##### POR SU ESPOSO #####. ID: *** Y *****.** Solicitud de Reembolso por la compra de gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE SESENTA Y NUEVE CON 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 69.76). El esposo de la usuaria, #####, estuvo ingresado en la unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Nacional Rosales por diagnóstico de: #####. Al paciente se le indicó tratamiento con #####; dicho medicamento no se encontraba disponible en el hospital y siendo éste imprescindible para el tratamiento adecuado del paciente se orientó a los familiares a adquirir este medicamento. La usuaria presenta constancia emitida por la Dra. ##### de Hospitalización del Hospital Nacional Rosales emitida el 20 de septiembre de 2011. La usuaria presenta dos facturas a nombre de #####, la primera: N° 06745 de farmacia de Hospital Pro-Familia N° 3 con sello de cancelado el 14-09-11 por ##### con un valor de \$ 21.86; la segunda de farmacia CEFAFA N° 008286 con sello de cancelado el 14-09-11 por dos ##### por un total de \$ 47.90. No contamos con aranceles institucionales para este medicamento, por lo que el reembolso procede con base a lo cancelado por la usuaria. . Por tanto con base al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VII, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado

“INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

13. CASO N° 210 #####POR SU HIJA #####. ID: *** Y *****.** Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE DIECISIETE CON 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 17.15). La hija de la usuaria, #####, de ** años de edad fue evaluada en consulta por el médico magisterial el 19-9-11 por cuadro clínico de #####, por lo cual le indicó tratamiento con ##### en receta médica. Este medicamento pertenece al Grupo “A” del Cuadro Básico de medicamentos de ISBM. La usuaria presenta receta médica original con dos sellos de “no existencia” y uno de “monto agotado” en farmacias privadas que prestan servicios al ISBM, con lo cual se demuestra que el medicamento no le fue entregado. Presenta factura a nombre de ##### de Farmacia “Virgen de Guadalupe”, N° 147733 con sello de cancelado el 19-9-11 por un frasco de #####. El precio unitario promedio en los aranceles institucionales del frasco de ##### es de: \$15.74. Con base a los aranceles Institucionales el reembolso procede por la cantidad de: \$15.74. Por tanto con base al Art. 49, literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

14. CASO N° 211 ##### POR SU ESPOSO #####. ID: *** Y *****.** Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE SESENTA CON 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 60.24). El paciente con #####, en control con neurólogo; se le indicó tratamiento con ##### en receta médica el 7-9-11. Este medicamento pertenece al Grupo “B” del Cuadro Básico de medicamentos del ISBM, el cual fue liberado para las farmacias privadas durante el mes de Septiembre del corriente año en la zona oriental. El usuario presenta receta médica original emitida por especialista con un sello de “no existencia” en farmacia Económica y un sello de “monto agotado” en farmacia Santa María de San Miguel. La usuaria presenta factura a nombre de ##### de farmacia “Santa María” N° 3249 con sello de cancelado el 9-9-11. El precio unitario promedio en los aranceles Institucionales de ##### es de \$0.90 por tableta (60 tabletas por mes= \$54.00). Con base a los aranceles Institucionales el reembolso procede por un total de: \$54.00. Con base al Art. 49 literal c) de la ley del ISBM, Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, por tanto **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

15. CASO N° 212 #####. ID: ***.** Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE ONCE CON 04/100 DÓLARES

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 11.04). El usuario fue evaluado en consulta por el médico magisterial el 20-9-11, quien le indicó tratamiento con ##### + ##### + #####, por Diagnóstico de: #####. Este medicamento pertenece al Grupo "B" del Cuadro Básico de medicamentos del ISBM, el cual fue liberado para las farmacias privadas durante el mes de Septiembre del corriente año. El usuario presenta receta médica original con dos sellos de "no existencia" en farmacia Económicas y CEFAFA y uno de "monto agotado" en farmacia Cristal de San Miguel, éstas farmacias prestan servicios al ISBM, por lo cual se comprueba que no le fue entregado el medicamento. El usuario presenta factura de Farmacia "La Buena N° 204049 a nombre de #####," con sello de cancelado el 20-9-11 por ##### + ##### + #####. El precio unitario promedio de la ##### + ##### + ##### es de: \$4.69. Con base a los aranceles Institucionales el reembolso procede por la cantidad de: \$ 9.38. Por tanto en base al Art. 49, literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

16. CASO N° 213. #####. ID: ***.** Solicitud de Reembolso por gastos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE TRECE CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13.05). El usuario es conocido por Diagnóstico de: #####. Lleva control con Endocrinología y control mensual con medico magisterial. El 10-9-11 el médico magisterial le emitió receta médica por #####. Este medicamento pertenece al Grupo "B" del Cuadro Básico de ISBM, el cual fue liberado para las farmacias privadas ubicadas en las cabeceras departamentales durante el mes de Septiembre del corriente año. El usuario presenta receta médica con dos sellos de monto agotado en farmacia Cristal y farmacia Santa María, estas farmacias prestan servicios a ISBM. Presenta factura a nombre de #####, de Farmacia "La Buena" N° 362346, con sello de cancelado el 10-9-11 por ##### de #####. Debido que el arancel institucional de la ##### es de \$0.93 cts es procedente el reembolso por \$9.30. En base a la patología que presenta el paciente el medicamento está justificado. Los proveedores no pudieron brindar el medicamento en el momento en que fue requerido por el usuario. Por tanto en base al Art. 49, literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

17. CASO N° 214 #####. ID: ***.** Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$90.00). La usuaria es conocida en área de Oncología del Hospital Nacional Rosales por diagnóstico de: #####, por lo cual se encuentra en

tratamiento, indicado por Oncólogo, con #####. Se constata en los registros de solicitud de adquisición de medicamento especial que la usuaria solicitó Medicamento especial (caso ME-1563) de: ##### aprobado el 29-7-11. El proceso de adquisición de medicamentos se modificó por las reformas de la Ley LACAP, lo cual ha generado retrasos con dicho proceso. Presenta factura a nombre de #####, de Farmacia "DNA" N° 0502, dicha factura fue emitida el 19 de Septiembre por ser el Hospital Nacional Rosales quien realiza el pedido del medicamento para la aplicación, el sello de cancelado se lo ponen el 20-09-11 cuando la paciente lo paga. La factura se presenta por un total de ##### por un precio total de: \$90.00. Por ser medicamento que no se encuentra en los aranceles Institucionales, no contamos con precio unitario promedio en los aranceles Institucionales para este medicamento, por lo que el reembolso procede en base a la cantidad cancelada por la usuaria. Con base a la patología que presenta la usuaria el medicamento era necesario para el tratamiento de la paciente y el Hospital Nacional Rosales no pudo brindarlos en el momento en que fueron requeridos. Por tanto en base al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS por tanto **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

18. CASO N°215 #####. ID:***.** Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 90.00). La usuaria es conocida en área de Oncología del Hospital Nacional Rosales por diagnóstico de: #####, por lo cual se encuentra en tratamiento, indicado por Oncólogo, con #####. Se constata en los registros de solicitud de adquisición de medicamento especial que, la usuaria solicitó Medicamento especial (caso ME-1628) de: #####. El proceso de adquisición de medicamentos se modificó por las reformas de la Ley LACAP, lo cual ha generado retrasos con dicho proceso. Presenta factura a nombre de #####, de Farmacia "Genoma Lab" N° 1588 con sello de cancelado el 3-10-11 por ##### por un precio de: \$90.00. Por ser medicamento que no se encuentra en los aranceles Institucionales, no contamos con precio unitario promedio en los aranceles Institucionales para este medicamento, por lo que el reembolso procede en base a la cantidad cancelada por la usuaria. Con base a la patología que presenta la usuaria el medicamento era necesario para el tratamiento de la paciente y el Hospital Nacional Rosales no pudo brindarlos en el momento en que fueron requeridos. Por tanto en base al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS por tanto **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

19. CASO N°216 ##### POR SU HIJA ##### *** Y *****.** Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL

DE VEINTITRÉS CON 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23.37). En el registro de solicitudes de adquisición de medicamento especial, se hace constar que la usuaria solicitó medicamento especial para su hija: ##### (caso ME-1555) de ##### (#####), indicado por pediatra, Dra. #####, por diagnóstico de: ########. La solicitud fue aprobada por el ISBM el 25/08/11. El proceso de adquisición de medicamentos se modificó por las reformas de la Ley LACAP, lo cual ha generado retrasos con dicho proceso. La usuaria presenta factura a nombre de #####, de farmacia "Virgen de Guadalupe" N°211198 con sello de cancelado el 10-09-11 por ##### con un total de \$ 23.37. Por ser medicamento especial, no contamos con aranceles Institucionales, por lo que procede el reembolso con base a la cantidad cancelada por la usuaria. Por la patología de la paciente, el medicamento está justificado. Se constata que el usuario realizó proceso de solicitud de medicamento especial por su hija #####. Con base al Art. 49 literal a) de la ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS por tanto **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

20. CASO N°217 ##### POR SU HIJO #####.ID:** Y *****.**Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE DIEZ CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.63). El hijo de la usuaria, #####, de ** años ** meses de edad fue evaluado en consulta por pediatra neonatóloga el 7-10-11 por cuadro clínico de #####, por lo cual le indicó tratamiento con ##### en receta médica repetitiva. Este medicamento pertenece al Grupo "B" del Cuadro Básico de ISBM. La usuaria presenta receta médica repetitiva con sello de No existencia en Botiquín Magisterial, por lo cual se constata que el medicamento no le fue entregado. Presenta factura a nombre de ##### de Farmacia San Fernando CASELA S.A. de C.V." N° 1215 con sello de cancelado el 7-10-11 por un ########. El precio unitario promedio en los aranceles institucionales del ##### es de: \$11.78. Con base a los aranceles Institucionales el reembolso procede por el monto total cancelado por la usuaria. Con base a la patología que presenta el paciente el medicamento está justificado. El Botiquín Magisterial no pudo brindar el medicamento en el momento en que fue requerido por la usuaria. Por tanto en base al Art. 49, literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS por tanto **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

21. CASO N°218 #####.ID:***.**Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE OCHENTA CON 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80.39). La usuaria es conocida en área

de Oncología del Hospital Nacional Rosales por diagnóstico de: #####, por lo cual se encuentra en tratamiento indicado por Oncólogo, con #####. Y para el tratamiento de ##### y ##### que produce este tratamiento, se le indica #####. Éste medicamento no forma parte del cuadro básico del hospital; Sin embargo, la usuaria presenta receta emitida por la Dra. ##### del Hospital Nacional Rosales. Este medicamento no lo tienen en existencia actualmente en la farmacia del Hospital Nacional Rosales. Presenta factura de Farmacia "CEFAFA" N° 09640 cancelado el 28-9-11. Por ser un medicamento fuera del cuadro básico de medicamentos del ISBM, no contamos con aranceles Institucionales, por lo que el reembolso procede con base a la cantidad cancelada por la usuaria. Con base a la patología que presenta la paciente el medicamento era necesario para el tratamiento de los efectos secundarios del tratamiento con ##### recibido en el Hospital Nacional Rosales; éste no pudo brindarlos en el momento en que fueron requeridos por la usuaria. . Por tanto con base al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

22. CASO N°219 ##### POR SU HIJA #####.ID:** Y ****.** Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE VEINTINUEVE CON 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 29.49). En el registro de solicitudes de adquisición de medicamento especial, se hace constar que el usuario solicitó medicamento especial para su hija: ##### (caso ME-1630) de ##### (135 tabletas por mes), indicado por Cardiólogo, Dr. #####, por diagnóstico de: #####. La solicitud fue aprobada por ISBM el 4/10/11. El proceso de adquisición de medicamentos se modificó por las reformas de la Ley LACAP, lo cual ha generado retrasos con dicho proceso. El usuario presenta dos facturas, ambas a nombre de #####, la primera factura de farmacia "Grace" N° 045074 con sello de cancelado el 5-10-11 por 1 caja de ##### con un total de \$ 9.80 y la segunda factura, de la Farmacia San Nicolás N°124527 por 2 cajas de ##### por un monto de: \$19.69 con sello de cancelado el 14-10-11. Por ser medicamento especial, no contamos con aranceles Institucionales, por lo que procede el reembolso con base a la cantidad cancelada por el usuario. Por la patología de la paciente, el medicamento está justificado. Se constata que el usuario realizó proceso de solicitud de medicamento especial por su hija. Con base al Art. 49 literal a) de la ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

23. CASO N°220 ##### POR SU HIJO #####.ID:** Y ****.** Solicitud de Reembolso por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE DIECISÉIS CON 56/100

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16.56). El hijo de la usuaria, ##### fue referido a Hospital Nacional Rosales de emergencia el 25-09-11 por #####. Se le realiza ##### detectándose #####, por lo cual se le realiza #####. Se le realiza ##### cuyo resultado revela que ##### por lo que es referido al Hospital de Diagnóstico en donde posterior a otro estudio con #####. Se le indicó tratamiento con #####. El Hospital de Diagnóstico no proporcionó el medicamento a este paciente, por lo que incumplió el Art. 49 de la normativa técnica para hospitales que prestan servicios a ISBM. La usuaria realizó trámite de solicitud de adquisición de medicamento especial (caso 1633) para la #####, el cual no es parte del cuadro básico de medicamentos del ISBM. Este proceso fue aprobado por el Instituto el 6-10-11. Por la situación de seguridad de la usuaria y de su hijo ##### en el área de Ilopango donde sus vidas son amenazadas por las mismas personas que provocaron ##### al hijo de la usuaria, #####, por tal razón la usuaria no asistió hasta el policlínico de ##### para que el médico magisterial le emitiera receta médica de ##### indicada por el especialista, por lo que compró el medicamento para iniciar de inmediato el tratamiento y luego se presentó a esta oficina para que la médico de apoyo administrativo le emitiera receta de ##### para completar el tratamiento. Presenta dos facturas de “farmacia de Virgen de Guadalupe”, ambas facturas a nombre de #####, N°048432 con sello de cancelado en fecha 12-10-11 por ##### con un monto total cancelado de \$ 6.16 y la segunda factura N°048433 con sello de cancelado el 12-10-11 por 1 caja de ##### por un monto de \$10.40. El precio unitario promedio ##### es de \$ 1.41 (4 tabletas = \$5.64). Para la ##### no contamos con aranceles institucionales por ser un medicamento especial. Con base a los aranceles institucionales procede el reembolso por un total de: \$16.04. Por la patología del paciente, los medicamentos están justificados. Se constata que la usuaria realizó proceso de solicitud de adquisición de medicamento especial por su hijo. La compra de las ##### está justificada por las condiciones del paciente y la necesidad de iniciar inmediatamente el tratamiento. El Hospital de Diagnóstico no proporcionó el medicamento a este paciente, por lo que incumplió el Art. 49 de la normativa técnica para hospitales que prestan servicios a ISBM. Con base al Art. 49 literal a) de la ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

24. CASO N°221 ##### POR SU HIJA #####.ID: ** Y ****.** Solicitud de Reembolso por gastos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE VEINTIDOS CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22.95). Se constata en los registros de solicitud de adquisición de medicamento especial que el usuario

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

solicitó Medicamento especial de: ##### para su hija, #####. Esta solicitud fue aprobada (caso ME-1614) por el ISBM el 6-10-11. El proceso de adquisición de medicamentos se modificó por las reformas de la Ley LACAP, lo cual ha generado retrasos con dicho proceso. El usuario presenta factura de Farmacia San Nicolás a nombre de ##### N° 385605 con sello de cancelado el 14-10-11 por la compra de una caja de ##### por un total de \$22.95. Por ser medicamento especial, no contamos con aranceles Institucionales, por lo que el reembolso procede en base a la cantidad cancelada por el usuario. Por la patología de la paciente el medicamento está justificado. Por tanto con base al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS por tanto **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

25. CASO N°222 ##### POR SU ESPOSO #####.ID: *** Y *****.**

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00). El usuario es conocido en área de Oncología del Hospital Nacional Rosales por diagnóstico de: #####, por lo cual se encuentra en tratamiento, indicado por la médico Oncóloga, Dra. #####, con #####. Presenta factura a nombre de #####, de Farmacia "Genoma Lab" N° 1666 con sello de cancelado el 11-10-11 por un frasco de ##### por un precio de: \$30.00. Por ser medicamento especial, no contamos con precio unitario promedio en los aranceles Institucionales del ISBM, por lo que el reembolso procede con base a la cantidad cancelada por el usuario. Con base a la patología que presenta el paciente el medicamento era necesario para el tratamiento del mismo. El hospital no pudo brindarlo en el momento en que fue requerido. Presenta justificación del medicamento emitida por oncóloga del Hospital Nacional Rosales y factura con sello de cancelado. Por tanto con base al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, por tanto **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

26. CASO. N°223 #####.ID:***.**

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE VEINTIÚN CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21.60). La usuaria fue evaluada en consulta por cirujano urólogo el 21-9-11 por diagnóstico de: ##### más #####, por lo cual le indicó tratamiento con ##### cada día. Este medicamento pertenece al Grupo "B" del Cuadro Básico de ISBM, medicamento que fue liberado durante el mes de Septiembre del corriente año para farmacias privadas ubicadas en cabeceras departamentales. La usuaria presenta receta médica emitida por médico especialista que

presenta al reverso sello de No existencia en farmacia Económica y sello de monto agotado en farmacia Santa Gertrudis, con lo cual se constata que el medicamento no le fue entregado. Presenta factura a nombre de #####, de Farmacia “La Buena” con sello de cancelado el 30-9-11 por ##### con un monto total cancelado de \$21.60. El precio unitario promedio en los aranceles institucionales de ##### es de: \$0.68. En base a los aranceles Institucionales el reembolso procede por la cantidad de: \$20.40. Con base a la patología que presenta la paciente el medicamento está justificado. Las farmacias privadas que prestan servicios para ISBM, no brindaron el servicio a la usuaria cuando fue requerido por ella. Presenta receta médica emitida por especialista con un sello de no existencia en farmacia Económica y uno de monto agotado en la farmacia Santa Gertrudis, con lo que se constata que el medicamento no le fue entregado, presenta también factura con sello de cancelado en farmacia privada. Por tanto con base al Art. 49, literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

27. CASO N°224 #####.ID:***.** Solicitud de Reembolso por la compra de gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE SETENTA Y TRES CON 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$73.14). Se constata en los registros de solicitud de adquisición de medicamento especial que, la usuaria solicitó Medicamento especial de: #####. Esta solicitud fue aprobada (caso ME-1575) por el ISBM el 1-9-11. El proceso de adquisición de medicamentos se modificó por las reformas de la Ley LACAP, lo cual ha generado retrasos con dicho proceso. La usuaria presenta dos facturas, ambas a nombre de Reina de la Paz Girón, de farmacia “La Buena” N° 084564 con sello de cancelado el 4-10-11 por la compra de 8 tabletas de ##### por un total de \$47.84 y factura N° 203917 con sello de cancelado 13-9-11 por la compra de 4 tabletas de ##### por un total de \$25.30. Por ser medicamento especial, no contamos con precio unitario promedio en los aranceles Institucionales, por lo que el reembolso procede con base a la cantidad cancelada por la usuaria. Con base a la patología: ##### Y ##### de la usuaria el medicamento está justificado. Por tanto en base al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

28. CASO N°225 #####.ID:***.** Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE CINCUENTA Y SEIS CON 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$56.58). La usuaria fue evaluada en consulta por cardiología el 29-9-11 por seguimiento y control de #####, por lo cual se le indica tratamiento con #####. Este medicamento pertenece al Grupo “B”

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del Cuadro Básico de medicamentos del ISBM, este medicamento fue liberado durante el mes de Octubre del corriente año para farmacias privadas ubicadas en cabeceras departamentales. La usuaria presenta receta médica original emitida por médico magisterial el 7-10-11 que presenta al reverso sello de “no existencia” en farmacia CEFAFA y sello de “monto agotado” en farmacia Santa Gertrudis, con lo cual se constata que el medicamento no le fue entregado. Presenta factura a nombre de #####, de Farmacia “La Buena” N° 248952 con sello de cancelado el 11-10-11 por dos cajas de 30 tabletas de ##### con un monto total cancelado de \$56.58. El precio unitario promedio en los aranceles institucionales para el ##### tableta es de: \$1.36 (60 tabletas = \$ 81.60). Con base a los aranceles Institucionales el reembolso procede por el total cancelado por la usuaria. Por tanto con base al Art. 49, literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

29. CASO N°226 ##### POR SU HIJO #####.ID:*** Y *****.** Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE TREINTA Y TRES CON 38/100 (\$33.38). Se constata en los registros de solicitud de adquisición de medicamento especial que, la usuaria solicitó Medicamento especial para su hijo ##### de: #####, medicamento indicado por neurólogo-pediatra. Esta solicitud fue aprobada (caso ME-961) por el ISBM el 22-8-11. El proceso de adquisición de medicamentos se modificó por las reformas de la Ley LACAP, lo cual ha generado retrasos con dicho proceso. La usuaria presenta factura a nombre de #####, de farmacia “La Buena” N° 279292 con sello de cancelado el 12-10-11 por la compra de un frasco de 30 ml de ##### un total de \$33.38. Por ser medicamento especial, no contamos con precio unitario promedio en los aranceles Institucionales, por lo que el reembolso procede con base a la cantidad cancelada por la usuaria. Por la patología del paciente el medicamento está justificado: #####. Por tanto, con base al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

30. CASO N°228 ##### POR SU HIJA #####.ID:*** Y *****.** Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE SESENTA Y TRES CON 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.52). Consta en los registros de solicitud de adquisición de medicamento especial que, la usuaria solicitó Medicamento especial para su hija ##### de: ##### indicado por neurólogo pediatra por diagnóstico de: #####. Esta solicitud fue aprobada (caso ME-1071) por el ISBM el 24-8-11. El proceso de adquisición de medicamentos se modificó por las reformas de la Ley LACAP, lo cual ha generado retrasos con dicho proceso.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La usuaria presenta factura a nombre de #####, de farmacia "Value" N° 044742 con sello de cancelado el 13-10-11 por la compra de 1 caja de ##### por un total de \$63.52. Por ser un medicamento especial, no contamos con precio unitario promedio en los aranceles Institucionales, por lo que el reembolso procede con base a la cantidad cancelada por la usuaria. Por la patología de la usuaria el medicamento está justificado. Por tanto en base al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS por tanto **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

31. CASO N°229 #####.ID: ***.** Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 96.22). Consta en los registros de solicitud de adquisición de medicamento especial que, la usuaria solicitó Medicamento especial de: ##### indicado por Oftalmólogo por diagnóstico de: #####. Esta solicitud fue aprobada (caso ME-1505) por el ISBM el 02-6-11. El proceso de adquisición de medicamentos se modificó por las reformas de la Ley LACAP, lo cual ha generado retrasos con dicho proceso. La usuaria presenta cinco facturas de farmacias privadas. La primera factura de farmacia "Central" N° 02893 con sello de cancelado el 17-5-11 por la compra de ##### por un total de \$16.17. La segunda factura de farmacias "Las Américas" N° 02817 el cual no lleva sello de cancelado el 24-05-11 por la compra de ##### (\$17.00) y ##### (\$11.50) por un total de \$28.05. La tercera factura de farmacia "Belén" N° 009470 con sello de Pagado el 08-07-11 por la compra de un frasco de ##### por un total de \$19.00. La cuarta factura de farmacias "Las Américas" N° 14526 con fecha de cancelado el 20-08-11 por la compra de un frasco de ##### por un total de: \$17.00. La quinta factura de farmacia "San Rafael" N° 019543 con sello de cancelado el 17-9-11 por la compra de un frasco de ##### por un total de \$16.00. El medicamento ##### fue aprobado como medicamento especial (caso-ME-1505) el 02-06-11, no consta en el registro la solicitud de otros medicamento, por lo que procede el reembolso solamente del medicamento #####, comprados después de la fecha de aprobación por el ISBM. Por ser medicamento especial, no contamos con aranceles Institucionales. El reembolso procede solamente por \$52.00, cantidad cancelada por tres frascos de ##### a partir del 08-07-11. Por tanto en base al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS **PROCEDE EL REEMBOLSO.**

32. CASO N°230 ##### POR SU HIJO #####.ID:*** Y *****.** Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de ##### POR UN TOTAL DE

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

VEINTITRÉS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23.00). El paciente #####, hijo de #####, fue evaluado en el Policlínico de Santa Ana por la Internista, Dra. ##### por cuadro clínico de ##### a descartar ##### el 26 de Septiembre del corriente año. La Dra. ##### le indicó varios estudios para determinar el diagnóstico del paciente, entre ellos indicó #####, el cual no se encuentra en el cuadro básico de ##### del ISBM. La Dra. #####, orientó a los padres a realizar trámite de solicitud de examen especial a través del ISBM, sin embargo, según informe del médico supervisor del Policlínico, los padres del paciente decidieron no realizar el trámite orientado en el Policlínico y comprar el servicio en un laboratorio privado para determinar el diagnóstico, expresando su preocupación al respecto; por tal motivo los padres realizaron examen al paciente sin realizar solicitud de examen especial. El paciente fue ingresado posteriormente en el hospital de Santa Ana el día 29 de Septiembre al 2 de Octubre del corriente año. . A los padres del paciente se les orientó a realizar dicho procedimiento, pero éstos decidieron comprar el servicio en un laboratorio privado; por tanto no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 49, literal b) de la ley de ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" ANTE LO CUAL **NO PROCEDE EL REEMBOLSO.**

33. CASO N°231 ##### POR SU HIJO #####.ID: *** Y *****.** Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos POR UN TOTAL DE VEINTIÚN CON 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21.52). El paciente #####, hijo de #####, fue evaluado en el Policlínico de Santa Ana por la Internista, Dra. ##### por cuadro clínico de ##### a descartar ##### el 26 de Septiembre del corriente año. La Dra. ##### le indicó varios estudios para determinar el diagnóstico del paciente. La Dra. #####, indicó tratamiento con ##### por el cuadro en estudio que presentó el paciente, sin embargo por ser un medicamento no contemplado en el cuadro básico de ISBM, se orientó a los padres a realizar trámite de solicitud de medicamento especial a través del instituto. Según informe del médico supervisor del Policlínico, los padres del paciente decidieron no realizar el trámite orientado en el Policlínico y compraron el medicamento expresando su preocupación por la poca mejoría que el paciente presentaba. El paciente fue ingresado posteriormente en el hospital de Santa Ana el día 29 de Septiembre al 2 de Octubre del corriente año. Por la patología presentada por el paciente, el medicamento está justificado; sin embargo a pesar de la orientación a realizar el procedimiento establecido por el Instituto para solicitud de medicamento especial, el padre decidió comprar el medicamento para su hijo. En base al Art. 49, literal a) de la ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE

ESTE POR GASTOS MÉDICOS, no se cumple con los requisitos establecidos, por tanto **NO PROCEDE EL REEMBOLSO.**

.....

En el Punto presentado al Consejo Directivo al cual se le ha dado lectura en este acto, se incluye la **RECOMENDACIÓN** de la Sub Dirección de Salud, luego del análisis de los miembros de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros y después de analizar la documentación presentada, con base en el Art. 49, de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. ISBM 01/08 Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos; dicha recomendación según el cuadro propuesto es, en resumen, la siguiente:

- a) **APROBAR el pago de VEINTISIETE solicitudes de Reembolso, por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,628.59)**, presentada por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, conforme al detalle del respectivo cuadro.
- b) **Denegar el pago de SEIS solicitudes de Reembolsos**, presentada por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, de la manera en que lo contempla el segundo cuadro de la Recomendación.
- c) Declarar el Acuerdo con aplicación inmediata, con el objeto de agilizar el trámite de los pagos antes citados.

Concluida la revisión del Punto y escuchados los comentarios de los Directores que forman parte de la Comisión Técnica que evalúa estos casos de reembolsos, el pleno del Directorio estimó procedente aprobar el Punto conforme a lo solicitado y recomendado.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley del ISBM y lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo del ISBM de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago de VEINTISIETE (27) solicitudes de reembolso, por la cantidad total de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,628.59),** presentada por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. ISBM 01/08, según el detalle siguiente:

Nº	NOMBRE ID No.	CASO No.	FECHA RECEPCION MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANALISIS TECNICO	RECOMENDA- CIÓN TECNICA
1	##### *****	279	1-12-2011 ILOPANGO SAN SALVADOR	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####	\$500.00	\$500.00	Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar la #####	PROCEDE EL PAGO del reembolso de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
2	##### *****	282	2-12-2011 ILOBASCO CABAÑAS	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####	\$500.00	\$500.00	Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar la #####	PROCEDE EL PAGO del reembolso de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
3	##### *****	299	4-1-2012 MEJICANOS SAN SALVADOR	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####	\$1,170.00	\$1,170.00	Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar la #####	PROCEDE EL PAGO del reembolso de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4	##### *****	295	19-12-2011 ZACATECOLUCA LA PAZ	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial #####	\$340.94	\$340.94	Por la patología específica de la usuaria, es necesario el tratamiento indicado. La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el "Instructivo para Trámite de Medicamento Especial", lo cual la Prof. #####, ya realizó. Sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas. Mientras esta gestión se realizaba, fue necesario iniciar la administración del medicamento	PROCEDE EL PAGO del reembolso de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
5	##### por su hijo ##### ***** Y *****	290	22-11-2011 COJUTEPEQUE CUSCATLAN	Solicitud de reembolso por gastos médicos por compra de medicamento (#####)	\$192.00	\$192.00	Por la patología específica del usuario, es necesario el tratamiento indicado. La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el "Instructivo para Trámite de Medicamento Especial", lo cual la Prof. #####, ya realizó. Sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas. Mientras esta gestión se realiza, fue necesario iniciar la administración del medicamento	PROCEDE EL PAGO del reembolso de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
6	##### por su esposa ##### ***** y *****	115	21-02-11 SAN SALVADOR. NEJAPA	Solicitud de Reembolso por la compra de medicamentos (#####)	\$60.88	\$60.88	Debido a la patología de la paciente y por su delicado estado de salud se justifica el medicamento. Por no ser un medicamento del cuadro básico del ISBM no se cuenta con su arancel institucional. El Hospital Nacional Rosales no proporcionó el medicamento a la paciente cuando se requirió.	PROCEDE EL REEMBOLSO con base al Art.49, literal a) y Romano VI numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
7	##### por su hija ##### ***** *****	208	26-09-2011 SANTA ANA	Solicitud de Reembolso por gastos médicos por compra de medicamento (#####)	\$ 24.00	\$14.70	Debido a que se comprobó que la receta del medicamento no fue dispensada por las farmacias proveedoras de servicios del ISBM y siendo necesario para tratar a la usuaria se justifica la compra. (la cual se hará tomando en cuenta los aranceles institucionales)	PROCEDE EL PAGO del reembolso por cumplir con base al Art. 49 literal c) de la ley del ISBM, Romano VI numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
8	##### POR SU ESPOSO ##### ***** Y *****	209	29-9-2011 ZACATECOLUCA LA PAZ	Solicitud de Reembolso por la compra de gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$69.76	\$69.76	Debido a que la patología del beneficiario ameritaba el uso inmediato de este medicamento especial y no habiendo sido provisto por el Hospital Nacional Rosales quien es proveedor de servicios del ISBM, es procedente.	PROCEDE EL REEMBOLSO por cumplir con lo establecido en 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VII, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

								REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
9	##### por su hija ##### ***** *****	210	29-09-2011 SANTA ANA	Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$ 17.15	\$ 15.74	Debido a que se comprobó que la receta del medicamento no fue dispensada por las farmacias proveedoras de servicios del ISBM y siendo necesario para tratar a la usuaria se justifica la compra. (la cual se hará tomando en cuenta los aranceles institucionales)	PROCEDE EL PAGO del reembolso de conformidad al Art. 49, literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
10	##### por su esposo ##### ***** *****	211	22-09-2011 SANTA ROSA DE LIMA	Solicitud de reembolso por gastos médicos por compra de medicamento (#####)	\$ 60.24	\$ 54.00	Debido a que se comprobó que la receta del medicamento no fue dispensada por las farmacias locales proveedoras de servicios del ISBM y siendo necesario para tratar al usuario se justifica la compra. (la cual se hará tomando en cuenta los aranceles institucionales)	PROCEDE EL PAGO del reembolso de conformidad al Art. 49 literal c) de la ley del ISBM, Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
11	##### *****	212	20-09-2011 MORAZÁN GUALOCOCTI	Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$ 11.04	\$ 9.38	Debido a que se comprobó que la receta del medicamento no fue dispensada por las farmacias locales proveedoras de servicios del ISBM y siendo necesario para tratar al usuario se justifica la compra. (la cual se hará tomando en cuenta los aranceles institucionales)	PROCEDE EL PAGO del reembolso de conformidad al Art. 49, literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
12	##### *****	213	20-09-2011 MORAZÁN JOCORO	Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$ 13.05	\$ 9.30	Debido a que se comprobó que la receta del medicamento no fue dispensada por las farmacias locales proveedoras de servicios del ISBM y siendo necesario para tratar al usuario se justifica la compra. (la cual se hará tomando en cuenta los aranceles)	PROCEDE EL PAGO del reembolso en base al Art. 49, literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

13	##### *****	214	05-10-2011 SANTA ANA	Solicitud de Reembolso por la compra de gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$ 90.00	\$ 90.00	Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar el medicamento. La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el "Instructivo para Trámite de Medicamento Especial", lo cual la Prof. #####, ya realizó. Sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas. Mientras esta gestión se realizaba, fue necesario iniciar la administración del medicamento	PROCEDE EL PAGO en base al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
14	##### *****	215	06-10-2011 SANTA ANA	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$ 90.00	\$ 90.00	Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar el medicamento. La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el "Instructivo para Trámite de Medicamento Especial", lo cual la Prof. #####, ya realizó. Sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas. Mientras esta gestión se realizaba, fue necesario iniciar la administración del medicamento	PROCEDE EL PAGO del reembolso, conforme al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
15	##### por su hija ##### ***** y *****	216	07-10-2011 SONSONATE	Solicitud de Reembolso por la compra de gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$ 23.37	\$ 23.37	La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el "Instructivo para Trámite de Medicamento Especial", lo cual la Prof. #####, ya realizó. Sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas. Mientras esta gestión se realizaba, fue necesario iniciar la administración del medicamento	PROCEDE EL PAGO del reembolso con base al Art. 49 literal a) de la ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
16	##### por su hijo ##### ***** Y *****	217	07-10-2011 CHALATENANGO	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$ 10.63	\$ 10.63	Debido a que se comprobó que la receta del medicamento no fue dispensada por el Botiquín Magisterial del ISBM y siendo necesario para tratar al usuario se justifica la compra.	PROCEDE EL PAGO DEL REEMBOLSO en base al Art. 49, literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

17	##### *****	218	10-10-2011 SAN SALVADOR (SOYAPANGO)	Solicitud de Reembolso por la compra de gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$ 80.39	\$ 80.39	Por la patología específica de la usuaria, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar el medicamento cuando era necesario su administración.	PROCEDE EL PAGO del reembolso de conformidad con base al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
18	##### por su hija ##### ***** Y *****	219	14-10-2011 LA PAZ (LA HERRADURA)	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$ 29.49	\$ 29.49	La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el "Instructivo para Trámite de Medicamento Especial", lo cual el Prof. #####, ya realizó. Sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas. Mientras esta gestión se realizaba, fue necesario iniciar la administración del medicamento	PROCEDE EL PAGO del reembolso con base al Art. 49 literal a) de la ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
19	##### por su hijo ##### ***** Y *****	220	13-10-2011 SAN SALVADOR (ILOPANGO)	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (##### y #####)	\$16.56	\$16.04	La administración del medicamento era necesaria el tratamiento indicado, siendo que el Hospital de Diagnostico que es proveedor del ISBM donde se encontró hospitalizado el usuario no pudo proporcionar el medicamento cuando era requerido.	PROCEDE EL PAGO del reembolso con base al Art. 49 literal a) de la ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
20	##### Por su hija ##### ***** Y *****	221	14-10-2011 LA LIBERTAD (LOURDES)	Solicitud de Reembolso por gastos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$ 22.95	\$ 22.95	La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el "Instructivo para Trámite de Medicamento Especial", lo cual el Prof. #####, ya realizó. Sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas. Mientras esta gestión se realizaba, fue necesario iniciar la administración del medicamento	PROCEDE EL PAGO del reembolso conforme al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

21	##### por su esposo ##### ***** *****	222	13-10-2011 SAN MIGUEL (CHINAMECA)	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$ 30.00	\$ 30.00	Por la patología específica del usuario, era necesario el tratamiento indicado, siendo que el Hospital Rosales que es proveedor del ISBM para tratamientos oncológicos no pudo proporcionar el medicamento cuando era necesario su administración.	PROCEDE EL PAGO del reembolso con base al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
22	##### *****	223	30-09-2011 SAN MIGUEL (ULUAZAPA)	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$ 21.60	\$ 20.40	Debido a que se comprobó que la receta del medicamento no fue dispensada por las farmacias locales proveedoras de servicios del ISBM y siendo necesario para tratar a la usuaria se justifica la compra. (la cual se hará tomando en cuenta los aranceles institucionales)	PROCEDE EL PAGO del reembolso con base al Art. 49, literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
23	##### *****	224	04-10-2011 SAN MIGUEL (CHINAMECA)	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$73.14	\$ 73.14	La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el "Instructivo para Trámite de Medicamento Especial", lo cual la Profa. #####, ya realizó. Sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas. Mientras esta gestión se realizaba, fue necesario iniciar la administración del medicamento	PROCEDE EL PAGO con base al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICO
24	##### *****	225	12-10-2011 USULUTÁN (JUCUAPA)	Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$ 56.58	\$ 56.58	Debido a que se comprobó que la receta del medicamento no fue dispensada por las farmacias locales proveedoras de servicios del ISBM y siendo necesario para tratar a la usuaria se justifica la compra.	PROCEDE EL PAGO del reembolso con base al Art. 49, literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
25	##### por su hijo ##### ***** Y *****	226	13-10-2011 SAN MIGUEL	Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$ 33.38	\$ 33.38	La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el "Instructivo para Trámite de Medicamento Especial", lo cual la Profa. #####, ya realizó. Sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas. Mientras esta gestión se realizaba, fue necesario iniciar la administración del medicamento	PROCEDE EL PAGO del reembolso por cumplir con el al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

26	##### por su hija ##### ***** *****	228	21-10-2011 LA LIBERTAD (SANTA TECLA)	Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$ 63.52	\$ 63.52	La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el "Instructivo para Trámite de Medicamento Especial", lo cual la Profa. #####, ya realizó. Sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas. Mientras esta gestión se realizaba, fue necesario iniciar la administración del medicamento	PROCEDE EL PAGO del reembolso conforme al cumplimiento del Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
27	##### *****	229	18-10-2011 SANTA ANA (METAPÁN)	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos (#####)	\$96.22	\$52.00	La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el "Instructivo para Trámite de Medicamento Especial", lo cual la Profa. #####, ya realizó. Sin embargo, el trámite de análisis y adjudicación de compra dura algunas semanas. Mientras esta gestión se realizaba, fue necesario iniciar la administración del medicamento	PROCEDE EL PAGO del reembolso en base al Art. 49, literal a) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS

II. Denegar el pago de CINCO (5) solicitudes de reembolso, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. ISBM 01/08, según el detalle siguiente:

Nº	NOMBRE ID No.	CASO No.	FECHA RECEPCION MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANALISIS TECNICO	RECOMENDACIÓN TECNICA
1	##### *****	264	11-11-2011 SAN VICENTE SAN VICENTE	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de #####	\$165.00	0	No se logra determinar que el servicio no pudo ser brindado por proveedores de servicios del ISBM, ya que no hubo reporte hacia las oficinas centrales para ser reorientado y proporcionar el servicio con otro proveedor de servicios del Instituto.	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2	##### *****	265	1-11-2011 CHALATENANGO CHALATENANGO	Solicitud de reembolso por gastos en concepto de #####	\$5,504.73	0	Posterior al análisis de toda la documentación presentada por la usuaria, no se encuentra causa por la cual no acude nuevamente con su Médico Magisterial para informarle del resultado del ### (tomado por ISBM) y así poder ser referida con Ginecólogo -oncólogo que prestan servicios al ISBM. En ningún momento busco hacer uso de su condición de derecho habiente del ISBM y así poder tener derecho a todos los servicios médicos hospitalarios. Por la patología específica de la usuaria, es necesario el tratamiento indicado. La usuaria posterior a conocer el diagnóstico de #####, debió acudir a su Médico Magisterial para ser referida con Ginecólogo Oncólogo que presta servicios al ISBM.	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICO.
3	##### por su hijo ##### ***** *****	230	13-10-2011 SANTA ANA	Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la #####.	\$ 23.00	0	Según informe del médico supervisor del Policlínico, los padres del paciente decidieron no realizar el trámite orientado en el Policlínico y comprar el servicio en un laboratorio privado para determinar el diagnóstico, expresando su preocupación al respecto; por tal motivo los padres realizaron examen al paciente sin realizar solicitud de examen especial.	NO PROCEDE EL PAGO del reembolso por la razón de que a los padres del paciente se les oriento a realizar dicho procedimiento, pero éstos decidieron comprar el servicio en un laboratorio privado; por tanto no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 49, literal b) de la ley de ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS
4	##### por su hijo ##### ***** Y *****	231	13-10-2011 SANTA ANA	Reembolso por gastos médicos efectuados por la #####	\$ 21.52	0	Por ser un medicamento no contemplado en el cuadro básico de ISBM, se orientó a los padres a realizar trámite de solicitud de medicamento especial a través del instituto. Según informe del médico supervisor del Policlínico, los padres del paciente decidieron no realizar el trámite orientado en el Policlínico y compraron el medicamento expresando su preocupación por la poca mejoría que el paciente presentaba-	NO PROCEDE EL PAGO del reembolso por no cumplir con los requisitos establecidos en base al Art. 49, literal a) y c) de la ley del ISBM y Romano VI, numeral 1) y 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5	##### *****	207	23-09-2011 COL. LA RÁBIDA SAN SALVADOR	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de #####	\$ 38.34	0	Debido a que se comprobó que la receta del medicamento no fue dispensada por la farmacia proveedora de servicios del ISBM y siendo necesario para tratar a la usuaria se justifica la compra. Sin embargo, la usuaria solamente presenta, un sello de no existencia, debiendo haber sido dos sellos de no existencia, tal como lo exige el instructivo.	NO PROCEDE EL PAGO por no cumplir con lo establecido en el Art.49, literal c) y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS,
---	----------------	-----	--	--	----------	---	---	--

III. Para el Caso N° 243, de la usuaria #####, ID **, para el cual se recomendó:**
“NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”, se aprobó lo detallado a continuación:

NOMBRE ID No.	CASO No.	FECHA RECEPCION MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANALISIS TECNICO	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
##### *****	243	28-10-2011 USULUTAN USULUTAN	Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de servicios #####, #####, ##### y #####	\$9,488.50	0	Por la patología específica de la usuaria, es necesario el tratamiento indicado. Sin embargo, hay que tener en cuenta lo siguiente: a.) Los ##### realizados se pudieron proporcionar a través de la red de Hospitales proveedores de servicios del ISBM. b.) La ##### no está contemplada en los servicios que presta el ISBM, pero la usuaria puede obtener el servicio y posteriormente, solicitar el reembolso, toda vez que dicho servicio haya sido indicado por un proveedor (Oncólogo clínico) que presta servicios al ISBM. En este caso, el médico que indico la ##### no labora para el ISBM. Los controles con Coloproctología o Gastroenterología están cubiertos por los proveedores del ISBM. La usuaria no hizo uso de su condición de derechohabiente y por lo tanto pudo ser atendida desde el primer momento y recibir la atención médica necesaria para su patología.	REMITIR NUEVAMENTE EL CASO PARA QUE LA DIVISION DE SUPERVISION Y CONTROL, AGREGUE AL EXPEDIENTE DEL REEMBOLSO EL HISTORIAL CLÍNICO DE LA PACIENTE; ADEMÁS, RECABE MÁS INFORMACIÓN Y SOLICITE A LA USUARIA QUE PRESENTE DOCUMENTOS RELEVANTES DE RESPALDO PARA QUE EL CASO SEA NUEVAMENTE ANALIZADO EN EL SENO DE LA RESPECTIVA COMISION Y, POSTERIOR- MENTE, SE PRESENTE DE NUEVO AL CONSEJO DIRECTIVO.

IV. Autorizar la aplicación inmediata de este acuerdo, para realizar los trámites correspondientes, incluidos las respectivas notificaciones a los solicitantes.

Punto Siete: Informe de seguimiento presentado por la Unidad Jurídica.

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la Unidad Jurídica en cumplimiento al Acuerdo del Punto Seis punto Tres del Acta Ciento Treinta, de la sesión extraordinaria del Directorio realizada el día ocho de diciembre de dos mil once, ha presentado Informe Ejecutivo sobre el caso de indisciplina del señor #####, Técnico de registro de usuarios Procediendo a continuación a darle lectura, documento que literalmente dice:

.....

INFORME EJECUTIVO:

SOBRE EFECTUAR ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO DE INDISCIPLINA DEL SEÑOR ##### ASÍ COMO A LO ENCOMENDADO A LA UNIDAD JURÍDICA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISBM, EN EL SENTIDO DE QUE SE EMITA OPINIÓN E INFORME RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO FORMAL DE LA CAUSA O CAUSAS DE DESTITUCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES EN QUE SE FUNDAMENTAN, DETALLE DE LA PRUEBA DOCUMENTAL Y OTROS MEDIOS PROBATORIOS QUE DEBERÁN APORTARSE EN ÉL O EN LOS PROCESOS QUE DEBAN TRAMITARSE

.....

ANTECEDENTES:

En fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, la Licenciada #####, presentó informe escrito a la Presidencia de éste Instituto, sobre actos atribuidos al señor #####, junto con la investigación realizada para esclarecer los mismos y la documentación de respaldo, detallando entre otras cosas lo siguiente:

Que según informe del Lic. José Francisco González, Jefe de la Sección de Afiliación, el día 22 de noviembre de 2011, en horas de la mañana, la profesora #####, con número de afiliación ***** , se presentó a Colecturía a retirar su cheque mensual, correspondiente al pago del subsidio por incapacidad permanente del mes de noviembre, en ese momento aprovechó a comentarle a la Licda. Vivian Beatrice Mejía, que el día 21 de noviembre del corriente año, se presentó a la Sección de Afiliación a reponer su carné de afiliada y que, se lo habían cobrado, mostrándole en el acto, el recibo de ingreso 004148-SS-ISBM, que posteriormente se lo dejó.

Siendo que la Licda. Mejía, es la encargada de recibir dichos pagos, le llamó la atención que existiera ese recibo y que no se lo hubiese cancelado en Colecturía, por lo que, procedió a revisar el reporte detallado de carné impresos del día 21 de noviembre de 2011, encontrándose que el número de recibo de ingreso arriba mencionado aparecía cobrado pero por reposición del carné al profesor #####.

Por lo anterior, la licenciada Vivian Mejía, se comunicó con su jefa inmediata licenciada Herminia de Cabrera, para exponerle la situación, quien al percatarse que existían dos recibos con el mismo número 004148-SS-ISBM, ambos sellados, uno por Colecturía y otro por Atención al Público y Comunicaciones, consultó al licenciado Francisco González, que como podía suceder dicha situación, a lo cual, éste se comprometió a realizar una investigación del caso.

De dicha investigación el Lic. Francisco González ha determinado que la profesora #####, fue atendida en dicha oportunidad por el señor #####, técnico de registro de usuarios, de la Sección de Afiliación, quien le entregó a la profesora #####, el recibo de ingreso No. 004148-SS-ISBM, además de indicarles que pasará a cancelar el valor de Uno 50/100 dólares, al área de recepción, razón por la cual, dicho recibo, fue firmado y sellado por la señora #####, con el sello de Atención al Público y Comunicaciones, adjuntado imágenes de ambos recibos y reporte detallado de carnés impresos del día 21 de noviembre de 2011.

Que a consecuencia de dicha situación, el licenciado José Francisco González y el señor #####, sostuvieron una conversación el día 22 de noviembre del año dos mil once, en la que el señor ##### se molestó e insultó al licenciado González, faltándole el respeto utilizando palabras soeces, tomando sus cosas y retirándose aproximadamente a las trece horas con quince minutos de las instalaciones del Instituto, presentándose a su puesto de trabajo hasta el día 23 de noviembre de 2011 y reportó a la Unidad de Informática que su computadora se había arruinado, por lo que el licenciado González buscó en su computadora, los archivos de afiliación que son compartidos con los técnicos de afiliación, percatándose que el archivo llamado Génesis 2, que contiene el inventario de expedientes de los docentes afiliados al ISBM, no se encontraba en la carpeta llamada PUBLICO, por lo que solicitó a la Unidad de Informática, realizar una copia de los archivos de la computadora asignada al Sr. #####, debido a que tenía indicios sobre la eliminación de información, requiriendo que se buscará el archivo Génesis 2 y un informe técnico de la revisión de la computadora asignada al señor #####.

Del informe técnico de la Unidad de Informática se concluyó que el problema de la máquina no era de sistema de alimentación eléctrica, quiere decir que la fuente de poder estaba dañada y al cambiar dicho accesorio funcionó de forma correcta, la computadora sufrió un apagado inesperado, es decir que la última vez que se apagó no fue de forma normal sino probablemente

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

debido al problema de la fuente ó fue apagada directamente con el botón para tal fin, se realizó respaldo de la información del disco duro de la pc y se revisó la papelera de reciclaje con el usuario del Sr. ##### encontrando la papelera de reciclaje limpia y únicamente con un archivo borrado el cual era en un archivo de Microsoft Word llamado teléfono antiguo, por último concluye que de acuerdo al informe de archivos borrados, se utilizó una herramienta para poder verificar los archivos borrados en dicha computadora sin encontrar evidencia de haber borrado el archivo GENESIS 2, que es el archivo que se estaba buscando; se revisó la PC y no se tenía dicho archivo con fecha cercana al incidente.

Por último con el fin de detectar situaciones similares, como la ocurrida con la profesora #####, manifiesta la jefatura del Departamento de Prestaciones que se solicitó a la Unidad de Informática, un reporte del sistema BMOOnline, que reflejará todas las modificaciones a los registros de usuarios (Primera Vez y Reposición), efectuadas a la señora ##### y el señor ##### durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del corriente año y al obtener la información solicitada, se procedió a revisar 827 modificaciones realizadas por el usuario #####, en el sistema BMOOnline, durante el período del 12 de septiembre (fecha en que regresó de su incapacidad) hasta el 22 de noviembre de 2011, contra el sistema COTIZA, en el cual, es obligación del técnico de registro de usuario, registrar la entrega de los carnés a los afiliados, sea el trámite por primera vez o reposición; Asimismo, manifiesta la referida Jefatura que se presume que en 490 modificaciones efectuadas al registro de los usuarios durante el período antes mencionado, por parte del señor #####, se entregaron carnés por reposición, ya que, a muchos cotizantes y beneficiarios, se les cambió la fotografía, lo cual, es parte del procedimiento de reposición de carné, y estas, no fueron registradas por el señor #####, en el sistema COTIZA, independientemente, que se tratara de emisión de carné por primera vez (cambio de formato de carné) o reposición.

Al azar se eligieron docentes, a los cuales, se les llamó vía telefónica consultándoles, que si al momento de haber realizado la reposición del carné, se les había cobrado el costo de éste, ya que, este arancel está establecido en el Instructivo de trámites de Afiliación; si les habían entregado recibo y en qué lugar habían efectuado el pago, obteniendo como resultado que **cinco docentes efectuaron reposición de carné, habiendo cancelado por dicho servicio sin que se les hubiera entregado recibo**, anexando además un formulario de control de calidad firmado por la docente ##### en la que hace constar dicha circunstancia.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Tal como quedó establecido en el Art. 1 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobado por la Dirección General de Trabajo con fecha 24/11/2008; con dicho Reglamento se regulan las reglas obligatorias de orden técnico,

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

administrativo, necesarias y útiles para la buena marcha de las relaciones laborales entre el ISBM y sus empleados, estableciendo además que en los casos en los que se presente incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones por parte de los empleados, el ISBM tiene derecho a imponer la sanción correspondiente de acuerdo al Régimen Disciplinario contenido en el mismo Reglamento, según los artículos 64 y 65 incisos finales, motivo por el cual ante la presencia de un hecho de incumplimiento a las obligaciones o prohibiciones de los empleados se podrán imponer las sanciones establecidas en el Art. 78 del referido Reglamento Interno.

Ahora bien, **la conducta atribuida al señor ##### también es atribuible a la señorita #####, Técnico de Atención al Público, por su participación directa en los hechos** por lo que dichos actos pueden encajar en diferentes prohibiciones que como servidores públicos debe abstenerse a realizar, así como a incumplimiento de las obligaciones que como trabajadores se les han señalado, siendo estas las siguientes:

1) LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

En cuanto a la **LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL** vigente a la fecha de los hechos cometidos, se ha infringido las prohibiciones éticas establecidas en el Art. 6 consistentes en:

Literal a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, dádivas, regalos, pagos, honorarios o cualquier otro tipo de regalías, por acciones relacionadas con las funciones del cargo público, debido a que según lo informado por el Jefe de la Sección de Afiliación y la Jefa del Departamento de Prestaciones el señor #####, solicitó a una usuaria de la institución el pago para un servicio el cual no fue ingresado al patrimonio de la Institución;

Literal b) Prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados, ya que de conformidad a la investigación realizada el empleado se beneficiaba de su cargo, al ser la persona encargada de atender a los usuarios que se presentan a la Sección de Afiliación y de elaborar los recibos de ingreso por la impresión y reposición del carné de afiliado de los usuarios del ISBM, los cuales no eran elaborados y se efectuaban los cobros del costo por la emisión de dicho carné sin ser ingresados al patrimonio de la Institución;

Literal j) Alterar documentos oficiales, de la investigación realizada existen indicios para acreditar que hubo **alteración de un documento oficial**, siendo éste el recibo de ingreso que se elaboró a la señora #####, el cual fue asignado de la misma manera al recibo presentado por el señor #####.

2) REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ISBM

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En cuanto al **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ISBM** se ha transgredido las prohibiciones de los empleados reguladas en el Art. 65, consistentes en:

Literal a) Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o permiso del Jefe inmediato o el encargado respectivo, (en el caso especifica del señor #####) ya que se reportó por parte del Jefe inmediato que el empleado se retiró de su lugar de trabajo el día 22 de noviembre de 2011 aproximadamente a las trece horas con quince minutos, siendo su horario de trabajo hasta las quince horas con treinta minutos. La Unidad Jurídica solicitó al Departamento de Recursos Humanos el reporte de marcaciones del mes de noviembre y se pudo corroborar en dicho reporte que el ese día no aparece marcación de salida al señor #####;

Literal b) Alterar, falsificar, destruir o sustraer cualquier documento, valores o información perteneciente al ISBM, al igual que se mencionó en las prohibiciones éticas, de la investigación realizada existen indicios para acreditar que hubo alteración de un documento oficial, **(en el caso directo de la señorita #####)** siendo éste el recibo de ingreso que se elaboró a la señora #####, el cual fue asignado de la misma manera al recibo presentado por el señor #####;

Literal d) Solicitar o recibir de personas particulares, en efectivo o en especie, dádivas, promesas o recompensas, por la prestación de un servicio, por la celeridad o por la obtención de un resultado determinado, se ha mencionado que el señor #####, solicitó y recibió de usuarias de la institución el pago para un servicio de impresión y reposición de carnet el cual no fue ingresado al patrimonio de la Institución, así como la señorita ##### de la misma forma recibió dichos pagos;

Literal i) Dirigirse hacia sus compañeros, personal bajo su cargo o a sus superiores jerárquicos utilizando palabras soeces, según informe presentado por el Jefe de la Sección de Afiliación el señor ##### se dirigió a él faltándole el respeto, mencionándole la madre de éste y utilizando palabras soeces.

El Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, establece que el incumplimiento a las prohibiciones por parte de los empleados dará derecho al ISBM, a imponerle la sanción correspondiente de acuerdo al Régimen Disciplinario establecido en el mismo Reglamento, en ese sentido, de acuerdo a la gravedad de las conductas atribuidas a los empleados ##### y #####, el Art. 82, establece: "Se procederá a la terminación del contrato de trabajo del empleado sin responsabilidad para el ISBM, en los siguientes casos:

c) Por negligencia reiterada del empleado en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tenga a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos;

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Según informe presentado por el Departamento de Prestaciones, el señor #####, en su cargo de técnico de registro de usuarios de la Sección de Afiliación, tenía dentro de sus obligaciones atender a usuarios que se presentaran a dicha Sección a solicitar trámites relativos a su afiliación, tales como afiliación por primera vez, modificación o reposición de carné, según reportes del Sistema BMOOnline, el usuario ##### realizó 827 modificaciones en el sistema BMOOnline durante el período del 12 de septiembre al 22 de noviembre de 2011, las cuales tienen que ser registradas en el sistema COTIZA cuando se efectúa la entrega de los carnés a los afiliados, sea el trámite por primera vez o reposición, dándose el caso que existen **490 modificaciones** que según se manifiesta no fueron registradas en dicho sistema, **en las que se presume se entregaron carnés por reposición** ya que a muchos cotizantes y beneficiarios se les cambió la fotografía, lo cual es parte del procedimiento de reposición de carné, **de lo que se puede concluir que por la cantidad de casos anulados existe negligencia del empleado en sus labores y los bienes propiedad del ISBM** ya que la emisión de reposiciones de carné tiene un valor determinado según el Instructivo para trámites de afiliación No. 09/2010, de un dólar con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, **los cuales se podría suponer que no fueron ingresados al patrimonio propiedad del ISBM.**

g) Por cometer el empleado, en cualquier circunstancia, actos de irrespeto en contra del jefe inmediato superior, especialmente en el lugar de trabajo o fuera de él, durante el desempeño de las labores. Todo sin que hubiere precedido provocación inmediata de parte del jefe o patrono;

El Jefe de la Sección de Afiliación ha mencionado en su informe según memorando SA 57-2011, de fecha 22 de noviembre de 2011 que el señor #####, quien es su subalterno en la Sección de Afiliación, le faltó el respeto al mencionarle a su madre en tono alterado y agresivo, así como utilizar palabras soeces en su contra y contra la Institución, con lo que se podría configurar la causal de terminación del contrato de trabajo del empleado sin responsabilidad para el ISBM.

j) Por ocasionar el empleado, maliciosamente o por negligencia grave, perjuicios materiales en los edificios, maquinarias, materias primas, obras, instalaciones o demás objetos relacionados con el trabajo, o por lesionar con dolo o negligencia grave, cualquier otra propiedad o los intereses económicos del patrono;

Al igual que en la causal relacionada en el literal c), el empleado ya sea por malicia o de manera negligente ocasionó un perjuicio a los intereses económicos de la Institución, ello debido a que de la reposición de carnés de afiliados al ISBM, se cobra la cantidad de un dólar con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, siendo el costo institucional por la emisión de un nuevo carné los cuales ingresan por medio de la Colecturía a las cuentas monetarias de

la Tesorería Institucional, siendo que en el presente caso se ha determinado que se han realizado reposiciones de carnés sin que éstos hayan sido cancelados e ingresados a las cuentas de la Institución.

3) CÓDIGO PENAL

En cuanto al Código Penal, se considera que ambos empleados pudieron haber cometido ilícito penal tipificado como **APROPIACION INDEBIDA**.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA SOBRE LAS INSTANCIAS A UTILIZAR

Tomando en cuenta las disposiciones legales anteriormente citadas, esta Unidad Jurídica considera que se ha recabado la documentación necesaria que sustentan o que generan indicios de transgresiones a las obligaciones y prohibiciones que como trabajador tiene el señor #####, **técnico de registro de usuarios de la Sección de Afiliación, y la señorita #####, Técnico de Atención al Público**, no obstante lo anterior, a pesar de haberse configurado las causales de terminación del contrato sin responsabilidad para el ISBM, debe aclararse previamente la situación laboral con la institución, ya que la determinación de la responsabilidad o no, corresponde a otras instancias y debe garantizarse un procedimiento o proceso previo, para proceder a la destitución, siendo necesario establecer el régimen legal aplicable al caso.

Es conveniente puntualizar que la Ley de Servicio Civil, en su artículo 2, es claro en enunciar de forma taxativa las instituciones públicas que están sujetas al ámbito de aplicación y como consecuencia lógica, de los derechos, deberes y prohibiciones que contempla la referida Ley, mismos que le son aplicables a los trabajadores y servidores públicos que laboran en las Instituciones a que hace referencia la disposición antes mencionada, por lo que estando expresamente señaladas las Instituciones públicas sujetas a la Ley de la materia fuera de ellas no es posible incorporar a otra institución de forma analógica, no siendo el ISBM una de las instituciones que señala dicha Ley ("la ley se refiera a la Administración Pública o a las Instituciones Públicas, se estará refiriendo a la Presidencia de la República, Ministerios, Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Órganos Independientes, Gobernaciones Políticas Departamentales y Municipalidades")

Asimismo, el Código de Trabajo prescribe en su artículo 2: "Las disposiciones de este Código regulan: a) Las relaciones de trabajo entre los patronos y los trabajadores privados; y b) Las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semiautónomas y sus trabajadores. No se aplica este Código cuando la relación que une al

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Estado, Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o Semiautónomas con sus servidores, fuere de carácter público y tuviere su origen en un **acto administrativo, como el nombramiento en un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios con cargo al Fondo General** y Fondos Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales; o que la relación emane de un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos...".

Como puede observarse, debido a que el ISBM es una institución oficial autónoma, no rige a sus empleados que están por Ley de Salarios, la Ley de Servicio Civil ni el Código de Trabajo, sino que son aplicables leyes especiales, como la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa.

Dicha normativa, tiene como finalidad regular un procedimiento para garantizar el derecho de audiencia de todo empleado público no comprendido en la carrera administrativa, y es observable supletoriamente cuando no exista otro procedimiento especial para tal efecto. Por cuanto el derecho de audiencia exige que antes de procederse a limitar la esfera jurídica de una persona o a privársele por completo de un derecho, deba ser oída y vencida con arreglo a las leyes.

Cabe señalar que el Reglamento Interno de trabajo del ISBM establece en sus artículos del 78 al 85, "Disposiciones Disciplinarias y Modo de Aplicarlas"; sin embargo, éstas se refieren esencialmente al régimen disciplinario que rige la institución para sus empleados, sin determinar un procedimiento específico al efecto, pues el artículo 101 del mismo, se limita a establecer que todo lo no previsto en el Reglamento, "se resolverá de conformidad con lo dispuesto por la legislación laboral vigente". **Por consiguiente, la normativa aplicable –en este caso– para la validez constitucional del supuesto de destitución es la Ley de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa;** sin perjuicio de las acciones que simultáneamente tendrán que realizarse en el Tribunal de Ética Gubernamental y en la Fiscalía General de la República.

VALORACIÓN DE PRUEBA:

Debe advertirse que los medios de prueba que en un determinado proceso deben de presentarse consisten en los medios probatorios que se han determinado en el Art. 330 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir:

DOCUMENTOS, que son públicos los cuales son expedidos por autoridad o funcionario en el ejercicio de su función como lo podrían ser los informes relacionados;

LA DECLARACIÓN PERSONAL sobre los hechos objeto de la prueba (que se realiza frente al juez);

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DECLARACIÓN DE TESTIGOS, que podrán proponerse como medio de prueba que presten declaración en el proceso (frente al juez) las personas que sin ser partes, pueden tener conocimiento de los hechos controvertidos que son objeto de la prueba.

Cabe mencionar que al respecto únicamente se cuenta con un formulario de entrevista de calidad realizado a una usuaria, lo cual no constituiría medio de prueba si la declaración no se realiza frente al juez con preguntas que serán formuladas oralmente, con claridad y precisión, en primer lugar por la parte que las propone, luego por la contraparte e incluso por el juez para formular preguntas aclaratorias; **por lo cual se recomienda profundizar sobre los demás casos de docentes a los que se les anularon los recibos y se presume que han cancelado y no han ingresado dichos fondos al Instituto, procurando obtener la declaración como testigos de dichos docentes.**

PRUEBA PERICIAL, la cual podría proponerse en relación a las modificaciones efectuadas en el Sistema BMOOnline que se menciona en el informe del Departamento de Prestaciones,

Por lo que para lograr una robustez de los elementos de prueba que se necesitarían en el caso de un posible proceso en el Juzgado correspondiente, se solicitaría se ampliará dicha información por parte de las áreas respectivas, así como el aporte de la indicación precisa de las personas que podrían prestar la declaración en el proceso.

PROCEDIMIENTOS:

1- Proceso de Destitución Establecido en la Ley de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa:

a) La autoridad o funcionario superior comunicará por escrito en original y copia, al Juez de Primera Instancia que conozca en materia civil, de la jurisdicción donde el demandado desempeña el cargo o empleo, (San Salvador) su decisión de removerlo o destituirlo, expresando las razones legales que tuviere para hacerlo, los hechos en que se funda y proponiendo su prueba. Por ser una ley especial, ésta faculta para que el funcionario pueda solicitar directamente y por escrito la autorización para destituir a los empleados.

b) De la demanda se dará **traslado por tres días** al demandado a quien se le entregará copia de la demanda; si no contestare se presumirán ciertos los extremos de la misma y se pronunciará sentencia; si contesta, se recibirá el **juicio a prueba por cuatro días** si fuere necesario, y **vencidos, al día siguiente, se pronunciará la sentencia** que corresponda sin más trámite ni diligencia;

c) En los casos de falta grave podrá suspenderse de su cargo el empleado público infractor, quien deberá ser restituido si el juez competente fallare que no hay lugar a su despido. **Situación**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que no es recomendable ya que de fallar el Juez a favor del empleado, las instituciones están en la obligación de pagar los salarios caídos que no son más que aquellos pagos laborales que el trabajador deja de percibir por culpa imputable al empleador.

d) La parte vencida podrá recurrir en revisión del fallo para ante la Cámara de lo Civil competente, dentro de los **tres días hábiles** contados desde el siguiente a la notificación de la sentencia, expresando en el mismo los motivos que se tengan para impugnar la resolución. Interpuesto el recurso, el juez competente lo admitirá y remitirá los autos a la Cámara de lo Civil, sin otro trámite ni diligencia.

e) La Cámara de lo Civil **resolverá el recurso con la sola vista de los autos, dentro de tres días contados desde el siguiente al de su recibo.** En su resolución se concretará a confirmar, modificar o revocar el fallo impugnado; pero podrá tomar las medidas que estimare conveniente a fin de salvaguardar los derechos del afectado. De lo resuelto por la Cámara de lo Civil no habrá recurso alguno, ni corresponderá su conocimiento a la jurisdicción contencioso administrativa.

2- Denuncia del hecho ante el Tribunal de Ética Gubernamental, siguiendo el procedimiento establecido en la citada ley:

a) El titular de la institución o el que este designe deberá presentar las denuncias respectivas en el Tribunal de Ética Gubernamental, acompañada de la documentación que se considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados; y una vez se ordene la apertura del procedimiento, la resolución respectiva será notificada al denunciante, para que en el **plazo de cinco días**, haga uso de su derecho de defensa. Transcurrido el plazo anterior, el Tribunal dispondrá de **veinte días para recoger las pruebas** pertinentes. Este plazo podrá ampliarse hasta por **un máximo de quince días**, si la complejidad de la investigación lo requiere y mediando resolución debidamente motivada.

b) El Tribunal podrá recabar todo tipo de prueba necesaria para esclarecer, determinar y comprobar los hechos objeto de investigación. En ejercicio de estas atribuciones podrá requerir los informes o documentación relevante para realizar sus investigaciones, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trata.

c) Una vez transcurrido el término probatorio o recibida toda la prueba, el Tribunal deberá dictar la **resolución definitiva debidamente motivada, dentro del plazo máximo de diez días**, ya sea sancionando o absolviendo, según el caso, la que deberá ser notificada a las partes.

d) El denunciante y el denunciado podrán interponer ante el Tribunal, el **recurso de reconsideración** contra la resolución que ordene el archivo de las diligencias o contra la resolución final, dentro de los **tres días siguientes a la notificación**, el que deberá resolverse en el **plazo máximo de cinco días**. En dicha resolución se podrá revocar, reformar o confirmar la recurrida.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

e) Una vez quede firme la resolución definitiva, el Tribunal la notificará a la institución a la cual pertenece el infractor, por medio de la Comisión de Ética respectiva, para que sea incorporado al expediente del sancionado. En caso de ser procedente, deberá notificarse lo pertinente a las instituciones que conforman el Ministerio Público, Tribunal del Servicio Civil y a la Corte de Cuentas de la República.

f) Cuando en el procedimiento administrativo sancionador se determine que existen indicios sobre la aparente comisión de un delito, el Tribunal certificará la información obtenida y la remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos legales correspondientes.

3- Denuncia del posible delito cometidos por los señores #####, Técnico de registro de usuarios, y de la señorita #####, Técnico de Atención al Público, denuncia que tendrá que interponerse en la **Fiscalía General de la República**, por medio del Presidente del ISBM; denuncia que puede hacerse de forma verbal en las oficinas receptoras de demandas de la Fiscalía y mediante la presentación escrita de la denuncia en las mismas oficinas.

RECOMENDACIÓN:

Por tanto se establece que de forma simultánea y en contra de los señores #####, Técnico de registro de usuarios, y de la señorita #####, Técnico de Atención al Público, se inicien procedimientos en las instancias Civiles, Penales y de Ética Gubernamental, por lo que de conformidad a las consideraciones y disposiciones anteriormente citadas la Unidad Jurídica recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

I. Autorizar el inicio del proceso de destitución del señor #####, Técnico de registro de usuarios, y de la señorita #####, Técnico de Atención al Público; mediante el **proceso establecido en la Ley de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa.**

II. Autorizar interponer la denuncia del hecho ante el Tribunal de Ética Gubernamental, en contra del señor #####, Técnico de Registro de Usuarios, y de la señorita #####, Técnico de Atención al Público, siguiendo el procedimiento establecido en la citada ley.

III. Autorizar interponer la denuncia por el posible delito cometido por los señores #####, Técnico de registro de usuarios, y de la señorita #####, Técnico de Atención al Público, en la **Fiscalía General de la República**, a través del Presidente del ISBM; denuncia que puede hacerse de forma verbal en las oficinas receptoras de demandas de la Fiscalía y la presentación escrita de la denuncia en las mismas oficinas.

.....

Finalizada la lectura, el Director Presidente manifestó que se decidió en primera instancia sacar al señor ##### de las oficinas centrales, trasladándolo al Policlínico de Ilopango, por lo que a partir de este día se tendría que oficializar el traslado.

A solicitud del Consejo Directivo, a continuación se hizo pasar a la sala de sesiones al Jefe de la Unidad de Informática y Tecnología; a la jefa del Departamento de Prestaciones y al Jefe de la División de Afiliación, para que efectuaran una explicación de las investigaciones efectuadas en relación al caso citado.

La jefa del Departamento de Prestaciones, informó que se hizo un resguardo de la información contenida en el disco duro de la máquina usada por el señor #####. Se comprobó que él borró información; se procedió a escoger un rango de nombres de maestros atendidos por el señor #####, en diferentes fechas y se les llamó por teléfono a efecto de confirmar el cobro que se les hizo por la emisión de carnés y que no fue ingresado a colecturía.

El jefe del Departamento de Afiliación, explicó que en Afiliación se cuenta con dos sistemas, el primero registra toda la información del usuario (a) y su grupo familiar, el segundo sistema, es únicamente para la emisión de carnés; efectivamente, tal como lo ya se dijo, se procedió a sacar un reporte de todas las afiliaciones, pero el sistema no registraba, por lo tanto no permitió ver si se dio el carné y no se ingresó el pago, es decir, no quedó un registro por las anulaciones y mucho menos reflejar que el mismo número anulado se volvía a usar.

El jefe de la División de Informática y Tecnología, informó que se hizo dos revisiones, una al equipó y la segunda al software reflejando que se hizo borrado de información. Referente al equipo, no se pudo comprobar que el daño fue ocasionado por el señor #####; asimismo, explico que cuando arrancó el sistema se habilitó para los operadores el “derecho de eliminar usuarios”, para evitar que suceda el mismo problema, de inmediato se quitó la orden de eliminar, la orden ha quedado únicamente para que se puede anular.

En este estado del acta, **el jefe de la Sección de Afiliación** informó que el archivo génesis que era compartido por el señor #####, la señora ##### y él, fue quitado por parte del señor #####, quien en una ocasión le había amenazado con llevárselo y efectivamente lo hizo, y lo devolvió el veintiocho de noviembre del año dos mil once.

Escuchado lo anterior, **el licenciado Salomón Cuéllar Chávez**, dijo que hay elementos comprobatorios de la falta del señor #####, primero se tiene el control fehaciente que dicho señor se llevó el archivo génesis y lo devolvió, y segundo, se hizo la parte de las entrevistas a los maestros comprobándose que se les cobró y no hay ingreso de esos pagos, por lo tanto se puede acusar.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El jefe de la División de Informática y Tecnología dijo que técnicamente no se puede demostrar que el señor ##### daño la máquina que usaba, ya que hubo bajas de energía y es de esperar que una máquina muy usada, dé esta clase de problema, lastimosamente hubo una coincidencia de que a la misma hora en que probablemente borró la información se dio el problema de energía.

La Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, manifestó que hay dos datos muy importantes que no lo dice el informe, uno es la sustracción del Archivo Génesis y lo segundo, no dice que a la misma hora del problema de baja de energía, se hizo el borrado de la información. Deberían incorporarse, ya que tener las pruebas suficientes y documentadas robustecen las posibilidades que los resultados sean favorables.

El Director Presidente, manifestó que es mejor despedir al señor #####, antes que siga haciendo daño.

El licenciado Ernesto Antonio Esperanza León, recomendó verificar si cada anulación obedece a un carné emitido. Se le respondió que no hay forma de comprobarlo por lo ya explicado.

El licenciado Carlos Olano Guzmán, dijo que la prueba de la sustracción del archivo génesis, es que él devolvió ese programa, sólo falta documentarlo como se debe.

La Asesora Legal, recomendó analizar la conveniencia entre suspenderlo y reconocerle el pago ó no suspenderlo y mantener el traslado, en tanto se inicia el proceso de despido y se pronuncie el juez. Por otra parte, manifestó sus reservas de iniciar el proceso ante la Fiscalía, porque se tiene que recabar todas las pruebas, incluyendo los informes. También es de tener en cuenta que si se despide, no permitiría llevar el caso al Tribunal de Ética Gubernamental, porque se pierde la calidad de trabajador.

Se concluyó: **1)** que es urgente hacer una ampliación de las investigación antes de tomar la decisión del caso, **2)** que quede consignado en el acta que el jefe del Departamento de Afiliación, informó este día, que el señor #####, Técnico de registro de usuarios, sustrajo el archivo GÉNESIS DOS que compartía con su compañera y con el jefe de la Sección de Afiliación, y que se tiene la prueba de que lo devolvió; **3)** recabadas las pruebas y los informes, se proceda a llevar el caso al Tribunal de Ética Gubernamental y posteriormente al juzgado competente.

Conocido el análisis realizado por la Unidad Jurídica, en seguimiento a los Acuerdos del Punto Seis punto Tres del Acta Ciento Treinta, de la sesión extraordinaria del Directorio realizada el día ocho de diciembre de dos mil once, y agotado el Punto anterior, con base en lo establecido en los

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Artículos 20 literal s) y 22 literal m) de la Ley del ISBM; Artículos 64 literal g), 65 literal a), 82 literal g), Art. 84 y 85 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y Arts. 3 y 28 de la Ley de Ética Gubernamental; de forma unánime, el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **DARSE POR ENTERADOS** del informe ejecutivo referente al análisis de la Unidad Jurídica relacionado con hechos calificados inicialmente como acto de indisciplina por irrespeto a su jefe inmediato superior en el lugar de trabajo, durante el desempeño de sus labores y de violación al Reglamento Interno de Trabajo por abandono de trabajo, que se le atribuye al señor #####, con cargo nominal de Colaborador Administrativo I y funcional de **Técnico de Registro de Usuarios**, de la Sección de Afiliación situada en las oficinas centrales del ISBM, nombrado por el sistema de Ley de Salarios; hechos sucedidos el día martes veintidós de noviembre del año 2011, según lo informado por la entonces Gerencia Administrativa.
- II. **RATIFICAR** la medida preventiva ejecutada, consistente en el traslado del empleado ##### hacia el Policlínico Magisterial ubicado en Ilopango, mientras se desarrollaban las gestiones que hoy se han comunicado al Consejo Directivo. El traslado fue solicitado inicialmente por el mismo señor #####.
- III. **APROBAR el inicio del proceso** ante las autoridades judiciales competentes, **para obtener la autorización para destituir** al señor #####, mediante el **proceso establecido en la Ley de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa**. De igual forma y por atribuírsele faltas graves, **APROBAR se suspenda preventivamente de su cargo** al señor ##### a la mayor brevedad posible, debiendo librarse los informes necesarios para notificar a otras instancias sobre la referida suspensión.
- IV. **APROBAR la interposición de denuncia** contra el servidor público ##### ante el Tribunal de Ética Gubernamental sobre averiguar posible infracción a prohibiciones éticas establecidas en su Artículo 6, debiendo seguirse el procedimiento establecido en la citada ley.
- V. **APROBAR la interposición de la denuncia penal por el posible delito** que se le atribuye al señor #####, nombrado como Técnico de Registro de Usuarios, ante la **Fiscalía General de la República**, para la correspondiente investigación.
- VI. **ENCOMENDAR a la Unidad Jurídica solicite a las dependencias del ISBM**, según corresponda, ampliación de información respecto a la identificación precisa de las personas y sus datos generales que podrían presentarse como testigos en los distintos procesos que se iniciarán contra el señor _____. Además, deberá solicitar informe a la Sección de Afiliación del ISBM, respecto a la situación actual del archivo digital **Génesis 2**, que contiene el inventario de expedientes de los docentes afiliados al ISBM. La jefatura de

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la Unidad Jurídica deberá informar al Directorio sobre los resultados obtenidos, para su conocimiento.

VII. SOLICITAR a la Unidad Jurídica, recabar mayores elementos y efectuar análisis jurídico individual para robustecer las acciones que podrían iniciarse contra la señorita #####, Técnico de Atención al Público, que desarrolla sus labores en la Recepción de correspondencia de las oficinas centrales del ISBM, en vista que de acuerdo a opinión jurídica, la conducta atribuible al señor #####, en lo referente a las anomalías en el cobro por reposición de carnés de afiliados podría ser también atribuible a ella por su participación, al parecer directa, en los hechos que originaron las investigaciones, según los datos que a la fecha se tienen, por lo que sus actos pueden encajar en diferentes prohibiciones que como servidores públicos se debe abstener de realizar, así como a incumplimiento de las obligaciones que como trabajadores se les han señalado; todo en el marco de lo regulado en la Ley de Ética Gubernamental y el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.

La Unidad Jurídica deberá presentar por separado, su informe respecto a las acciones antes mencionadas, la nueva información y las recomendaciones precisas sobre las acciones que procedería iniciar en el caso de la referida servidora pública, para la decisión del Consejo Directivo.

VIII. ENCOMENDAR a la Unidad Jurídica el seguimiento correspondiente de las acciones administrativas relacionadas con los procesos a iniciarse, incluida la notificación de los aspectos necesarios al Departamento de Recursos Humanos y a la Sub Dirección Administrativa, para realizar los trámites para suspender de su cargo al señor ##### a más tardar a partir del uno de febrero del presente año; también se incluye el seguimiento a la remisión de los informes necesarios para notificar a otras instancias externas.

Además, se le encomienda a la Unidad Jurídica el **seguimiento y diligenciamiento de los diferentes procesos**, sobre los cuales deberán presentar informes periódicos al Consejo Directivo referente a los avances, según se vayan depurando los casos.

IX. AUTORIZAR al Director Presidente, para firmar toda la documentación necesaria para la continuidad de las gestiones, facultándolo especialmente para firmar la escritura pública correspondiente para otorgar Poder con cláusula especial para representar legalmente al ISBM en los procesos relacionados con los presentes casos, a favor del Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado **Franklin Ricardo Abrego**.

X. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, con la finalidad de que las áreas encomendadas realicen prontamente las acciones solicitadas para la continuidad del caso.

Punto Ocho: Gestión de Inmuebles.

El Director Presidente informó que siempre en seguimiento a la gestión de ubicar inmuebles para posible Centro Recreativo en la zona oriental, se recibirá oferta de un terreno rústico ubicado en Torola, La Unión, la cual se presentará en próxima sesión.

Asimismo, informó el Director Presidente que se ha recibido oferta de un terreno contiguo a la fábrica JUMEX, carretera a Nejapa, de aproximadamente 10 ½ manzanas, a razón de US\$28.00 la vara cuadrada; también se recibirá oferta de un terreno en El Salitre, a razón de US\$30.00 la vara cuadrada.

Agotado el Punto anterior, considerando la correspondencia recibida así como las gestiones relacionadas con inmuebles que requiere el ISBM para posible Centro Recreativo en la zona oriental del país; y, con base en las atribuciones que establece el Art. 20 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe del Director Presidente, sobre próximas ofertas de terrenos**, el primero ubicado en Torola, La Unión; el segundo en Carretera a Nejapa, San Salvador, contiguo a la fábrica JUMEX.
- II. **Facultar al Director Presidente para dar seguimiento a las ofertas de los terrenos citados en el Romano I, del presente acuerdo.** Ofertas que serán presentadas en próximas sesiones.

Punto Nueve: Acciones de Personal

El Director Presidente informó al Directorio que la Gerencia Administrativa, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo Directivo, las solicitudes de aprobación de diferentes contrataciones de personal. La mecánica a seguir que se propone, es la misma que se ha venido haciendo en estas sesiones, la cual consiste en leer cada solicitud recibida e ir tomando los respectivos acuerdos. El Directorio aprobó dicha propuesta.

A continuación, el Director Presidente dio lectura a las solicitudes, que en lo pertinente expresan:

9.1 SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA (1) CANDIDATA EN UNA (1) PLAZA NOMINAL DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

ANTECEDENTES:

1. Según ACTA NÚMERO NOVENTA Y SIETE de la SESIÓN ORDINARIA, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día siete de abril de dos mil once, el Consejo Directivo en el PUNTO DIEZ, acuerda aprobar la contratación de tres (3) plazas nominales con funciones de Auxiliar de Enfermería, por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: 2011-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: 02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios; y Línea de Trabajo: 01-Servicios Médicos y Hospitalarios con un salario mensual de Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares (US\$425.00); a partir del día 11 de abril de 2011, a tres candidatas, entre las que se encuentra Delmi Mélida Marín de Landaverde; y quien tomó posesión de su cargo a partir de la fecha antes mencionada en el Policlínico ubicado en el municipio de Ilopango del departamento de San Salvador.

2. Que la señora Delmi Mélida Marín de Landaverde, quien se desempeñó en el cargo nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería asignada al Policlínico de Ilopango; con nota de fecha cuatro de enero de dos mil doce, comunica su renuncia irrevocable la cual se hizo efectiva a partir del día 09 de enero de 2012, dejando la plaza vacante.

3. Debido a la necesidad de contratar un recurso para el área de enfermería, para el Policlínico ubicado en el municipio de Ilopango del departamento de San Salvador, el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales con visto bueno de la Sub Dirección de Salud, en fecha 17 de enero de los corrientes, solicita se contrate un recurso en la plaza de Auxiliar de Enfermería para dicho Policlínico.

En fecha 18 de enero de 2012, la Sub Dirección de Salud, informa que se llevó a cabo el proceso de selección de aspirantes que cuentan con el perfil requerido para realizar las actividades en el cargo de Auxiliar de Enfermería, luego de revisar los resultados en las evaluaciones psicológicas y entrevista; la Sub Dirección de Salud propone llevar a cabo la contratación en una (1) plaza nominal de Auxiliar de Enfermería, para el municipio de Ilopango del departamento de San Salvador, según recomendación.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, después de la propuesta presentada por la Sub Dirección de Salud y a través de la gestión, realizada por el Departamento de Recursos Humanos; y con base a lo establecido en el artículo 22, literal m) de la Ley del ISBM y el Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar al Director Presidente la contratación, de una (1) plaza nominal con funciones de **Auxiliar de Enfermería**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2012-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios** con un salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares (US\$425.00)**; a partir del día 25 de enero de 2012, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, bajo la estructura jerárquica del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, según propuesta:

CARGO: AUXILIAR DE ENFERMERIA
DEPARTAMENTO: SAN SALVADOR

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
1° OPCIÓN	MEREDITH LISSETTE ROJAS CAMPOS	
2° OPCIÓN	#####	ILOPANGO
3° OPCIÓN	#####	

- II. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes para la contratación de un candidato, en una (1) plaza nominal y funcional de **Auxiliar de Enfermería** en el lugar correspondiente, para convocar al candidato a partir del día 25 de enero de 2012.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Subdirección Administrativa y de conformidad a la necesidad de contratación planteada por la Subdirección de Salud; con base en el artículo 20 literal I) y artículo 22 literal m) de la Ley del ISBM, y artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la contratación de MEREDITH LISSETTE ROJAS CAMPOS**, en plaza vacante nominal y funcional de **Auxiliar de Enfermería**, en el Policlínico Magisterial de Ilopango, San Salvador, según propuesta, a partir del día **veinticinco de enero de dos mil doce**, con un salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$425.00)**; por el **Sistema de Contrato**; bajo el Cífrado Presupuestario: 2012-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Hospitalarios; dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo del Policlínico ya mencionado, bajo la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

El contrato debe considerar la flexibilidad de horarios ordinarios y extraordinarios, así como de traslados, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Los cambios de horarios así como las actividades en horarios extraordinarios, y/o de traslados del personal médico, podrá realizarse a iniciativa del Director Presidente, del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales o a propuesta de la Subdirección de Salud, y serán autorizados por la Presidencia del ISBM. La tramitación de estos cambios se coordinará con el Departamento de Recursos Humanos para documentar adecuadamente los expedientes del personal.

- II. **Encomendar** la continuidad de las gestiones pertinentes a la Subdirección Administrativa y Departamento de Recursos Humanos.
- III. **Autorizar** al Director Presidente para firmar los respectivos contratos y cualquier otra documentación necesaria.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes.

.....

9.2 SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CUATRO (4) CANDIDATAS PARA PLAZA NOMINAL DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA CON FUNCIONES DE ITINERANTE

.....

ANTECEDENTES:

1. En nota de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, el Jefe de Coordinadores de Administrativos de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con el visto bueno del Sub Director de Salud, menciona que en vista de la afluencia permanente de usuarios que consultan en los centros de salud donde se requiere refuerzos adicionales, así como el necesario apoyo para la cobertura de las vacaciones e incapacidades y tomando en cuenta la mejora continua a través de una adecuada cantidad de personal, dicha jefatura considera necesaria la contratación de cuatro recursos adicionales que desarrollen el cargo de Auxiliar de Enfermería, en calidad de rotativas.

Requiriendo tres (3) recursos para la zona Metropolitana, Central y Paracentral; y, un (1) recurso para la zona Occidental. Por lo que solicita se contrate las plazas detalladas a la mayor brevedad

posible, ya que el no contar con dicho recurso, está afectando el óptimo desarrollo de las actividades.

2. El Departamento de Recursos Humanos, de su base de datos, seleccionó a los aspirantes que cumplen con el perfil para aplicar a la plaza de Auxiliar de Enfermería; remitiendo a la Sub Dirección de Salud los currículos por zona, para su respectiva revisión y proceso de selección de personal.

3. En fecha dieciocho de enero del corriente año, el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales con Visto bueno de la Sub Dirección de Salud, informa que se llevó a cabo el proceso de selección de aspirantes para el cargo de **Auxiliar de Enfermería** en cargos **rotativos**, quienes consideran que cuentan con el perfil adecuado para realizar dichas actividades y habiéndoseles realizado entrevista y prueba de conocimientos, así como, la revisión de los resultados de las evaluaciones psicológicas; y debido a que están en la disposición de continuar con el proceso, se propone para la contratación en cuatro (4) plazas nominales y funcionales de Auxiliar de Enfermería, con cargo rotativo, según el siguiente detalle; no omitiendo mencionar que su propuesta es la primera de cada terna:

Nº	Opción	NOMBRE	UBICACIÓN / POLICLÍNICO O CONSULTORIO		
			MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PERMANENCIA
1	1	YESENIA NOHEMY VASQUEZ LANDAVERDE	ZONA METROPOLITANA, CENTRAL Y PARACENTRAL		ROTATIVA
	2	FRANCISCO ELIAS GONZALEZ SERRANO			
	3	HERNÁN EDUARDO DELGADO MOLINA			
2	1	GRACIA MARÍA FERRER SARCEÑO	ZONA METROPOLITANA, CENTRAL Y PARACENTRAL		ROTATIVA
	2	RITA MAGDALENA ESCOBAR LÓPEZ			
	3	ZULMA ARACELY DÍAZ DÍAZ			
3	1	FATIMA VANESSA MONGE TORRES	ZONA METROPOLITANA, CENTRAL Y PARACENTRAL		ROTATIVA
	2	ROXANA DEL ROSARIO OSORIO CÓRDOVA			
	3	LEADY YASMARA DE LA CRUZ DURAN			
4	1	LUZ GUADALUPE TORRES ARÉVALO	OCCIDENTE		ROTATIVA
	2	KARLA BEATRIZ SERMEÑO TOBAR			
	3	DIANA VERONICA GUTIERREZ CASTILLO			

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, después de la propuesta presentada por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales con visto bueno de la Sub Dirección de Salud y a través de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos; y con base a lo

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

establecido en el artículo 22, literal m) de la Ley del ISBM y el Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar al Director Presidente la contratación, de cuatro (4) plazas nominales con funciones de **Auxiliar de Enfermería**, con cargos **rotativos**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2012-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02- Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios** con un salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares (US\$425.00)**; dependiendo dichas plazas directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, bajo la estructura jerárquica del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, según propuesta:

- II. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes para la contratación de cuatro candidatos, en cuatro (4) plazas nominales y funcionales de **Auxiliar de Enfermería** en el lugar correspondiente, para convocar a los candidatos.

Nº	Opción	NOMBRE	UBICACIÓN / POLICLÍNICO O CONSULTORIO		
			MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PERMANENCIA
1	1	YESENIA NOHEMY VASQUEZ LANDAVERDE	ZONA METROPOLITANA, CENTRAL Y PARACENTRAL		ROTATIVA
	2	FRANCISCO ELIAS GONZALEZ SERRANO			
	3	HERNÁN EDUARDO DELGADO MOLINA			
2	1	GRACIA MARÍA FERRER SARCEÑO	ZONA METROPOLITANA, CENTRAL Y PARACENTRAL		ROTATIVA
	2	RITA MAGDALENA ESCOBAR LÓPEZ			
	3	ZULMA ARACELY DÍAZ DÍAZ			
3	1	FATIMA VANESSA MONGE TORRES	ZONA METROPOLITANA, CENTRAL Y PARACENTRAL		ROTATIVA
	2	ROXANA DEL ROSARIO OSORIO CÓRDOVA			
	3	LEADY YASMARA DE LA CRUZ DURAN			
4	1	LUZ GUADALUPE TORRES ARÉVALO	OCCIDENTE		ROTATIVA
	2	KARLA BEATRIZ SERMEÑO TOBAR			
	3	DIANA VERONICA GUTIERREZ CASTILLO			

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Subdirección Administrativa y de conformidad a la necesidad de contratación planteada por la Subdirección de Salud; con base en los artículos 20 literal l) y 22 literal m) de la Ley del ISBM, y el artículo 14 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la contratación de cuatro (4) plazas nominales con funciones de Auxiliar de Enfermería, con cargos rotativos, con un salario mensual de Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$425.00); por el Sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: 2012-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: 02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios y Línea de Trabajo: 01-Servicios Médicos y Hospitalarios; dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, bajo la estructura jerárquica del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, según propuesta:**

Nº	Opción	NOMBRE	UBICACIÓN / POLICLÍNICO O CONSULTORIO			FECHA DE INICIO
			MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PERMANENCIA	
1	1	YESENIA NOHEMY VASQUEZ LANDAVERDE	ZONA METROPOLITANA, CENTRAL Y PARACENTRAL		ROTATIVA	1-FEBRERO-2012
2	1	GRACIA MARÍA FERRER SARCEÑO	ZONA METROPOLITANA, CENTRAL Y PARACENTRAL		ROTATIVA	1-FEBRERO-2012
3	1	FATIMA VANESSA MONGE TORRES	ZONA METROPOLITANA, CENTRAL Y PARACENTRAL		ROTATIVA	1-FEBRERO-2012
4	1	LUZ GUADALUPE TORRES ARÉVALO	OCCIDENTE		ROTATIVA	6-FEBRERO-2012

Los contratos deben considerar la flexibilidad de horarios ordinarios y extraordinarios, así como de traslados, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Los cambios de horarios así como las actividades en horarios extraordinarios, y/o de traslados del personal médico, podrán realizarse a iniciativa del Director Presidente, del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales o a propuesta de la Subdirección de Salud, y serán autorizados por la Presidencia del ISBM. La tramitación de estos cambios se coordinarán con el Departamento de Recursos Humanos para documentar adecuadamente los expedientes del personal

- II. **Encomendar** la continuidad de las gestiones pertinentes a la Subdirección Administrativa y Departamento de Recursos Humanos.
- III. **Autorizar** al Director Presidente para firmar los respectivos contratos y otra documentación necesaria.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes.

.....

9.3 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE PLAZA NOMINAL TÉCNICO I, DE PERFIL Y FUNCIONES PARA PLAZA FUNCIONAL DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD; Y, PROMOCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

.....

ANTECEDENTES:

1. Según ACUERDO ISBM- RH 009/2008, la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial Acuerda Efectuar los nombramientos del personal administrativo del ISBM, con cargo al Presupuesto del ejercicio fiscal 2008 del ISBM y de conformidad a la ley de Salarios del ISBM, aprobados según Decretos Legislativos Nos. 643 y 644 respectivamente, ambos de fecha doce de junio de dos mil ocho y publicados en el Diario Oficial No. 122, Tomo No 380, de fecha uno de julio de dos mil ocho. Entre los que se encuentra Celia Patricia Salmerón Sorto, para el cargo nominal de Técnico II con código 0614-190682-117-0, quien toma posesión de su cargo a partir del quince de julio de dos mil ocho, para realizar funciones de Técnico de Licitaciones y Contrataciones.

2. Que la señorita SALMERÓN SORTO contrajo nupcias en marzo de dos mil diez, quien según partida número siete, la contrayente usara los apellidos: SALMERÓN DE RODRÍGUEZ.

3.1 Mediante memorándum de fecha 21 de diciembre de 2011, el Gerente de Salud hoy Sub Director de Salud remite a la Gerencia Administrativa que actualmente es Sub Dirección Administrativa, justificación y perfil del puesto para la contratación de Técnico I para el apoyo de los procesos de adquisición en la atención de los servicios de salud, brindados a los usuarios del ISBM.

3.2 Mencionando que, al cierre del 2011, a nivel nacional el ISBM cuenta con 22 Policlínicos, 32 Consultorios y 10 Botiquines, en los cuales se están brindando los servicios de: medicina familiar; medicina especializada en: ginecología obstétrica y medicina interna; psicología; terapias respiratorias; servicios de diagnóstico complementario como ultrasonografías y

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

electrocardiogramas; y dispensación de medicamentos de uso crónico y repetitivos. La prestación de los servicios descritos anteriormente, ha conllevado a crecientes demandas de las actividades de planificación de compras continuas de insumos y equipos médicos, y medicamentos, específicamente del Cuadro B del Cuadro Básico de Medicamentos.

3.3 Con el objetivo de que los Policlínicos, Consultorios y Botiquines Magisteriales cuenten con la disponibilidad de todos sus servicios y medicamentos, se ha delegado a la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Servicios de Salud, la importante tarea de planificar las necesidades de compras del área de salud, las cuales se materializan mediante requerimientos a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En este mismo sentido, tras el incremento en las necesidades de compras y con el objetivo de obtener mayor calidad y mejores precios en los medicamentos y equipos médicos, en el presente año, con el apoyo de la División de Servicios de Salud, se realizó la primera compra de medicamentos del Cuadro B a través del Convenio suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mediante el cual el ISBM obtuvo un ahorro aproximado de 5.0 millones de Dólares, respecto al despacho de medicamentos a través de farmacias privadas.

3.4 Tomando en cuenta lo antes expuesto, se refleja la apremiante necesidad de dotar a la División de Servicios de Salud de un recurso humano que apoye en la planificación y gestión de las compras relacionadas a la prestación de los servicios antes descritos, que actualmente dicho apoyo es proporcionado por un Técnico de la UACI, quien brinda apoyo a la División de Servicios de Salud como enlace en la revisión de las especificaciones técnicas, coordinación y evaluación las compras bajo el Convenio con el PNUD; y por los resultados obtenidos es conveniente que se dedique al cien por ciento en dichas actividades programadas según convenio de cooperación ISBM/PNUD hasta el 2015, con el objetivo de maximizar los beneficios que puede obtener el ISBM bajo el marco del convenio en la compra periódica de medicamentos para evitar el desabastecimiento, así como la adquisición de equipo médico y otro equipo que contribuya al mejoramiento de la prestación de los servicios de salud.

3.5 Con la contratación del Técnico, a partir de enero de 2012, se espera:

a) mantener el continuo abastecimiento de las compras y contrataciones para la mejora continua de la prestación de los servicios de salud; b) que establezca un filtro de revisión aplicando lo establecido en la LACAP, en los requerimientos y términos de referencia y/o especificaciones técnicas remitos a la UACI, con el objetivo que estos no sean observados y detenidos en la mencionada unidad y así lograr mayor agilidad en las adjudicaciones y contrataciones; c) extender las actividades desarrolladas hacia la compra de medicamentos del Cuadro A del Cuadro Básico de Medicamentos; y d) apoyar a la División de Servicios de Salud en las perspectivas de corto y mediano plazo de las máximas autoridades del Instituto.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3.6 A la vez se aprovecha proponer a la Lic. Celia Patricia Salmerón Sorto quien posee amplia experiencia en compras de medicamentos y otras contrataciones de proveedores de servicios de salud, mediante la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP).

4.1 Dentro de las actividades establecidas para el cargo funcional de **Técnico Administrativo de Servicios de Salud** están: a) Apoyar en la preparación de propuestas de términos de referencia y/o especificaciones técnicas; b) Realizar consultas de mercado que permitan a la División de Servicios de Salud hacer el análisis necesario para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental necesaria para que la adquisición pueda realizarse; c) Verificar la disponibilidad presupuestaria previa a la iniciación de todo requerimiento de adquisición o contratación; d) Revisar los términos de referencia y/o especificaciones técnicas junto con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que se plasmarán en las Bases de Licitación o Concursos Públicos; e) Formar parte de los Comités Evaluadores de Ofertas; entre otras.

4.2 El perfil a cumplir para la plaza funcional de **Técnico Administrativo de Servicios de Salud** es: a) Licenciatura en Economía, Administración de Empresas, o Ingeniería Industrial, preferentemente con formación académica en finanzas (Diplomados y/o Maestría); b) 3 años como mínimo en adquisiciones de medicamentos, servicios y equipo médico para el sector público de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 1 año de experiencia en adquisiciones con organismos internacionales; c) Conocimientos sobre los procesos de adquisiciones y contrataciones, conocimientos sobre formulación de planes de compra, manejo y conocimientos de programas y equipo de informática y de oficina; d) Habilidad para trabajar en equipo, capaz de manejar y resolver conflictos, buenas relaciones interpersonales, acostumbrado a trabajar bajo presión, seguimiento de instrucciones, capacidad para preparar informes y sintetizar documentos; responsable, alto sentido de ética profesional, honestidad y discreción.

5. El Departamento de Recursos Humanos, realizó convocatoria interna, informando al personal que labora en el ISBM que se requiere cubrir la plaza de Técnico Administrativo de Servicios de Salud, debiendo presentar currículum hasta el 23 de diciembre del año 2011, no obstante no se presentó propuesta alguna a dicha convocatoria.

Por lo anterior, se considera pertinente llevar a cabo la promoción del personal propuesto por la ahora Sub Dirección de Salud.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, luego de la petición de la Sub Dirección de Salud, la gestión realizada, revisión, análisis de los antecedentes;

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y con base al Art. 20, literal I), de la Ley del ISBM, al Art 11, tercer inciso, del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y a lo establecido en el Instructivo para la Rotación y Promoción Interna del Personal del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el Perfil y funciones de **Técnico Administrativo de Servicios de Salud**.
- II. Autorizar la creación de la plaza nominal de **Técnico I** y funcional de **Técnico Administrativo de Servicios de Salud**, en las oficinas del ISBM, por el sistema de **Contrato**, bajo el Cifrado Presupuestario: 2012-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios** con un salario mensual de **Un mil doscientos 00/100 Dólares (US\$1,200.00)**, a partir del 23 de enero de 2012.
- III. Autorizar la promoción de la señora **Celia Patricia Salmerón de Rodríguez**, en plaza nominal de **Técnico I** y funcional de **Técnico Administrativo de Servicios de Salud**, en las oficinas del ISBM, por el sistema de **Contrato**, bajo el Cifrado Presupuestario: 2012-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria: **02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios** con un salario mensual de **Un mil doscientos 00/100 Dólares (US\$1,200.00)**, a partir del 23 de enero de 2012.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes para la promoción y contratación a la plaza nominal de **Técnico I** y funcional de **Técnico Administrativo de Servicios de Salud**, dependiendo dicha plaza directamente del Jefe de la División de Servicios de Salud, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección de Salud, a partir del día 23 de enero de 2012.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Subdirección Administrativa, de conformidad a la necesidad de contratación planteada y con base en lo dispuesto en los artículos 20 literal I) y 22 literal m) de la Ley del ISBM, y Artículo 11 Inciso Tercero del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; así como lo establecido en el Instructivo para la Rotación y Promoción Interna del Personal del ISBM de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la creación de una (1) plaza nominal de Técnico I** y funcional de **Técnico Administrativo de Servicios de Salud**, a partir del veintitrés de enero de dos mil doce, por el **Sistema de Contrato**, bajo el Cifrado Presupuestario: **2012-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria: **02- Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo: **01- Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **UN MIL**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200.00). Dicha plaza depende directamente del Jefe de la División de Servicios de Salud, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección de Salud.

II. Aprobar el perfil y las funciones de la plaza nominal de Técnico I y funcional de Técnico Administrativo de Servicios de Salud, según el detalle siguiente:

PERFIL DEL PUESTO:

- a) Licenciatura en Economía, Administración de Empresas, o Ingeniería Industrial, preferentemente con formación académica en finanzas (Diplomados y/o Maestría).
- b) Tres años como mínimo en adquisiciones de medicamentos, servicios y equipo médico para el sector público de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 1 año de experiencia en adquisiciones con organismos internacionales.
- c) Conocimientos sobre los procesos de adquisiciones y contrataciones, conocimientos sobre formulación de planes de compra, manejo y conocimientos de programas y equipo de informática y de oficina.
- d) Habilidad para trabajar en equipo, capaz de manejar y resolver conflictos, buenas relaciones interpersonales, acostumbrado a trabajar bajo presión, seguimiento de instrucciones, capacidad para preparar informes y sintetizar documentos; responsable, alto sentido de ética profesional, honestidad y discreción

FUNCIONES:

- a) Apoyar en la preparación de propuestas de términos de referencia y/o especificaciones técnicas.
- b) Realizar consultas de mercado que permitan a la División de Servicios de Salud hacer el análisis necesario para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental necesaria para que la adquisición pueda realizarse.
- c) Verificar la disponibilidad presupuestaria previa a la iniciación de todo requerimiento de adquisición o contratación.
- d) Revisar los términos de referencia y/o especificaciones técnicas junto con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que se plasmarán en las Bases de Licitación o Concursos Públicos.
- e) Formar parte de los Comités Evaluadores de Ofertas; entre otras.

- III. Aprobar la promoción de la señora Celia Patricia Salmerón de Rodríguez**, en plaza nominal de **Técnico I** y funcional de **Técnico Administrativo de Servicios de Salud** a partir del veintitrés de enero de dos mil doce, por el Sistema de **Contrato**, con salario mensual de **Un Mil Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,200.00)**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2012-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria: **02- Prestacion de los Servicios Médicos y Hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, para las oficinas centrales del ISBM, la plaza está asignada como parte del personal de la División de Servicios de Salud, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección de Salud.
- IV. Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y demás documentación relacionada con la presente gestión.
- V. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes para la contratación aprobada, lo cual se le encomienda a la Gerencia Administrativa y Departamento de Recursos Humanos.

Punto Diez: Informe de Presidencia

El profesor Coto informó al Directorio sobre las diferentes actividades realizadas como Presidente del ISBM, en el período comprendido del 13 al 18 de enero de 2012, ambas fechas inclusive. Entre las cuales mencionó: **1)** que estuvo en el Juzgado Quinto de lo Laboral en la “Declaración de Partes” del proceso interpuesto por la doctora #####; **2)** que asistió a la velación del licenciado Francisco Polanco Estrada (Q.E.P.D.), quien fue el Alcalde Municipal de Santa Ana. **3)** informó que de Caja Mutual se envió una nota al señor Vicepresidente de la República y Ministro de Educación Adhonorem, informando sobre al convenio suscrito y a vencer con el ISBM, razón por la que es necesario oficializar la compra de tres edificios, para dar respuesta al crecimiento del quehacer institucional del ISBM y por consiguiente el aumento de personal.

En este estado del acta, el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, planteó al Directorio que es necesario que el ISBM cuente a corto o mediano plazo con un Hospital regional propio que sea tipo “B”, el cual podría operar ya sea en Santa Ana o San Miguel.

El Director Presidente informó que próximamente se contará con la aprobación del Ministerio de Hacienda del PEP del ISBM, para poder unificar los excedentes resultantes de la liquidación del Presupuesto Anual del año dos mil once, y contar con una cifra real para las inversiones necesarias. Un ejemplar del informe se agregará a los anexos del Acta.

Escuchados los diferentes informes de la Presidencia, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el informe** y enterados de las distintas actividades realizadas por la Presidencia en el período reciente.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio si no hay inconveniente que la próxima sesión se realice el jueves veintiséis de enero del corriente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, la cual sería de carácter extraordinario y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados para la sesión extraordinaria del veintiséis de enero.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario por
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria por
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario por
Educadores en sector Docente o**

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Labores de Dirección

COPIA PÚBLICA

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.